



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 10 de Marzo de 2009

Año XC

No. 20

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 073 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN LOS ORGANISMOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPOREN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHA INSTITUCIÓN. . . . 9

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA EXHORTOS AL C. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Precio del Ejemplar: \$12.60

# CONTENIDO

(Continuación)

<p><b>DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL CIUDADANO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALAN.....</b></p>	14
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, GIRA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO AGUSTÍN CARSTENS CARSTENS, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE CON PLENO RESPECTO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPLEMENTE A LA BREVEDAD POSIBLE UN MECANISMO DE REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS DEL DIESEL COMO INSUMO PRIORITARIO PARA ENFRENTAR LA CRISIS ECONÓMICA EN EL PAÍS.....</b></p>	18
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MODIFICA LAS COMISIONES ORDINARIAS DE DICHO CONGRESO.</b></p>	21
<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; ASÍ</b></p>	

# CONTENIDO

(Continuación)

COMO A SUS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS, AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO; A LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 81 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE OTORGUEN UNA PRÓRROGA Y SE EXTIENDA EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, PAGO Y REEMBOLSO DE LOS FONDOS DE LOS TRABAJADORES BRACEROS POR 30 DÍAS MÁS.

14

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 016/S0/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE PAUTAS PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN SE OTORGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA MUNICIPAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO, ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS EN DICHS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SUS PROPIOS FINES.....

28

ACUERDO 017/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEO RÁPIDO PARA

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.....</b>	<b>49</b>
<b>ACUERDO 018/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO A REALIZAR EL MONITOREO DE PRECampañas, SERVIDORES PÚBLICOS Y SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 105 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 85, FRACCIÓN VI Y 99, FRACCIÓN LXXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO LOS PARÁMETROS Y METODOLOGÍA VIGENTE...</b>	<b>58</b>
<b>ACUERDO 022/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS A ASIGNAR EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO Y LA BASE POBLACIONAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA.....</b>	<b>65</b>
<b>ACUERDO 025/SO/03-2-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.....</b>	<b>69</b>
<b>ACUERDO 026/SO/03-02-2009, RELATIVO A LA ACRE- DITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL PARTIDO SOCIALDE- MÓCRATA, CON REGISTRO NACIONAL ANTE EL INS- TITUTO FEDERAL ELECTORAL.....</b>	<b>79</b>

# CONTENIDO

(Continuación)

## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PERITOS, INVITA A TODA PERSONA QUE DESEE INSCRIBIRSE COMO PERITO EN CUALQUIER PROFESIÓN, CIENCIA, TÉCNICA, ARTE U OFICIO PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES..... 85

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.. 88

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 96

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 82/2008, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.	102
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	103
Segunda publicación de edicto exp. No. 690-3/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	103
Segunda publicación de edicto exp. No. 565/2006-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	104
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Industria No. 39, al Poniente de Huitzuco, Gro.....	105
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Hidalgo de Huitzuco, Gro.....	105
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Joyuela, ubicado a inmediaciones del Poblado de El Guanumo, de Zirándaro, Gro.....	106
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1005, Colonia Esquipula, en Ciudad Altamirano, de Pungarabato, Gro.....	106
Primera publicación de edicto exp. No. 172-II/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	107

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 165-1/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	108
Primera publicación de edicto exp. No. 299-2/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	109
Primera publicación de edicto exp. No. 317-1/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	110
Primera publicación de edicto exp. No. 039-3/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	111
Primera publicación de edicto exp. No. 339/1990-I-F, relativo al Juicio de Sucesión de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro..	112
Primera publicación de edicto exp. No. 393-3/98, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	114
Publicación de edicto exp. No. 40/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa, Gro.....	114
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22-2/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla, Gro.....	115

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 67/2005-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	116
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 54/2006-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	117
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 172-1/2007, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	118
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 142/2006-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	118
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 134/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa, Gro.....	119
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a Propietarios Locatarios del Condominio denominado Tianguis Turístico "La Diana" en Acapulco, Gro.....	120
Publicación de Convocatoria No. 001 de la Licitación Pública Nacional Número 41007001-001-09, para la Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre para la Operatividad del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, para la Secretaría de Salud en Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	122



# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 073 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN LOS ORGANISMOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPOREN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHA INSTITUCIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de febrero del 2009, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán los Organismos Pertenecientes a la Adminis-

tración Pública Paraestatal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicha institución, en los siguientes términos:

"Que Mediante Oficio Numero 00001128 de fecha quince de diciembre del año 2008, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que su planta de trabajadores se incor-

poren al régimen obligatorio que presta dicha institución.

En sesión del veintidós de diciembre del año 2008, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

En virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0165/2008, signado por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El signatario de la iniciativa, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas

facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que es prioridad del Ejecutivo Estatal, el brindar atención y servicio médico en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado de Guerrero, por lo que el desarrollo pleno de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, solo es posible cuando existen condiciones de salud adecuadas, por tal motivo el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, contempla entre sus objetivos primordiales el de impulsar una política de salud pública incluyente e integral con alto sentido humanitario y de calidad, que atienda y prevenga sobre los cuidados y atención a la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y financiamiento con el Gobierno Federal y las Instituciones de Salud para ampliar y fortalecer la asignación de los Servicios de Salud.

Que los Organismos Públicos Descentralizados, los Establecimientos Públicos de Bienestar Social, fideicomisos públicos constituidos como unidad empresarial, Organismos Públicos de Participación Social, y cualquier otra estructura de gobierno perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, creados por Decreto, requie-

ren de la prestación del servicio de seguridad social.

Que el Gobierno del Estado tiene como prioridad realizar todos y cada uno de los trámites necesarios para que la Administración Pública paraestatal en su conjunto goce de todas las prerrogativas laborales, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal brinda su apoyo a efecto de que se constituya en aval de las aportaciones obrero patronales derivadas de los Convenios que suscribirán dichos Organismos con el Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para regularizar la afiliación de los trabajadores al régimen obligatorio que presta el Instituto.

Que en virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado enviar a esa Alta Representación Popular la Iniciativa de Decreto por el que se le autoriza a constituirse como aval solidario en el convenio que suscribirán los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente

puesto que esta Comisión de Hacienda a tomado el criterio de otorgar beneficios en favor de la sociedad y en este caso el beneficio es a favor de la clase trabajadora.

Asimismo, es menester señalar que en el convenio que suscribirán, los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", se garantizará que el régimen laboral de los trabajadores no se vea afectado puesto que la modalidad a la que se transfieren les otorgará más y mejores beneficios tanto en su patrimonio como en su salud individual o familiar, desde el punto de vista de las prestaciones que les facilitará dicho Instituto."

Que en sesiones de fechas 03 y 05 de febrero del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general

el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán los Organismos Pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicha institución. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 073 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN LOS ORGA-**

**NISMOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPOREN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHA INSTITUCIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, de las obligaciones de pago de aportaciones de Seguridad Social, así como de las cuotas obrero patronales a cargo de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, derivado del convenio a suscribirse entre dichos Organismos y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el cual se regularizará la incorporación de los trabajadores de los Organismos estatales mencionados al régimen obligatorio señalado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y además se establecerán diversos derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social para ambas partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que en nombre del Estado, en caso de incumplimiento por parte de los organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de Seguridad Social que

le corresponden, así como de las cantidades que resulten por retenciones por prestaciones otorgadas al personal, derivadas del convenio suscrito entre dichos Organismos y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Estado cubrirá a dicho Instituto el adeudo pendiente, incluidos los accesorios, con cargo a las participaciones que en Ingresos Federales recibe el Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza, al Ejecutivo Estatal para que en caso de que el Estado cubra por cuenta de los Organismos pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal las cuotas y aportaciones de Seguridad Social que le correspondan pagar o cualquier otro concepto, derivados del convenio a suscribirse con el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, descuento a los Organismo pertenecientes a la Administración Pública Paraestatal, las cantidades correspondientes que hayan sido cubiertas por el Estado, de las transferencias de fondos que conforme al presupuesto de egresos le correspondan a dichos Organismos.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**IGNACIO OCAMPO ZAVALETA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA EXHORTOS AL C. LUIS TÉLLEZ KUENZLER, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL CIUDADANO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALAN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de enero del 2009, el Ciudadano Diputado Francisco Javier Torres Miranda, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ciudadano Luis Téllez Kuenzler, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que la Empresa Ejecutora del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cues-

ta, acelere los trabajos que estime, para que sin restar la calidad de esta obra pública, se concluya, antes de que se inicie la celebración de Semana Santa, ya que el Puerto de Acapulco, se apresta para recibir, como ha sido tradición, a un caudaloso flujo de turismo extranjero y nacional, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.**- Que el turismo, constituye la columna vertebral de la economía estatal y contribuye en el impacto a otros renglones como la agricultura, pesca, ganadería y servicios.

**SEGUNDO.**- Que Acapulco, como motor turístico del Estado, arrancó como destino de playa, fundamentalmente en los años cuarenta, dotando, no sólo a nuestro Estado, sino a México entero, de una promoción internacional, que se ha confirmado en el transcurso del tiempo, hasta convertirlo en el segundo destino de preferencia nacional.

**TERCERO.**- Que aún con las espléndidas bondades que como destino turístico ofrece Acapulco al mundo entero, padece graves insuficiencias de desarrollo, pues en tanto que el Acapulco Tradicional y su Zona Poniente, además de tener la mejor puesta del sol en el mundo y conectar con la Costa Grande de Guerrero, ha sufrido un afrentoso olvido por décadas, pues, tan solo por citar un caso, esta zona no cuenta siquiera con un centro hospitala-



rio que garantice el derecho a la atención de la salud, que consagran nuestros ordenamientos básicos.

**CUARTO.**- Que esta circunstancia de falta de distribución de un desarrollo armónico, acusa una irresponsable y desarticulada política de desarrollo urbano en sus dos niveles, circunstancia que el mismo Programa Sectorial de Turismo del Gobierno del Estado, acepta, pues al referirse a nuestro paradisíaco puerto, delata que éste "enfrenta problemas que le restan competitividad en materia de imagen urbana, transporte público, vialidades, medio ambiente, recolección y confinación de desechos sólidos, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado, autopista en condiciones lamentables con alto costo de peaje y problemas de seguridad pública".

**QUINTO.**- Que estas graves circunstancias, parecen encontrar respuesta en la ansiada construcción del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, construida en dos etapas: la primera, que abarca dos kilómetros, y comprende hasta la zona conocida como "El Derrumbe", y en la segunda, que comprende desde Pie de la Cuesta hacia el Centro de la Ciudad, con aproximadamente un kilómetro y medio; obra, que al decir del Dr. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, "beneficiará a las personas que habitan al Poniente de la

ciudad, pues se ahorrarán tiempo en el transporte, además, de que será un detonante turístico para la zona de Pie de la Cuesta".

**SEXTO.**- Que como toda obra pública, causa molestias, sobretodo, cuando miles de guerrerenses hacen del turismo y de sus actividades colaterales su modus vivendi, ya en reiteradas ocasiones hemos dado testimonio de la inconformidad, por ejemplo del gremio de los restaurantes de la Zona Turística de Pie de la Cuesta, quejarse amargamente de los enfados y desazones que esta obra les genera, aunado al congestionamiento vial que en esa área se origina, lo que desde luego afecta profundamente sus ventas, como ocurrió la pasada temporada de verano.

**SÉPTIMO.**- Que pese a la observancia de los calendarios de construcción por la Empresa Ejecutora, y la supervisión constante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se requiere de un esfuerzo extraordinario por parte de las entidades involucradas, a efecto de que este tramo carretero pueda concluirse antes de la celebración de la Semana Santa, toda vez que, en tiempos considerados ordinarios, se causan muchas molestias a viandantes; al arroyo vehicular normal, como a los propios empresarios y comerciantes que ofrecen sus productos en esa zona, se prevé la generación de un caos, que lejos de traer una derrama eco-

nómica importante para el desarrollo del Estado, la ahuyente y genere la sensación en el turismo extranjero y nacional, que Acapulco no tiene políticas de planificación urbana, ni turísticas.

Por lo anteriormente expuesto, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, estima de vital necesidad, exhortar al Ciudadano Luis Téllez, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que la Empresa Ejecutora de esta obra que unifica al Acapulco Turístico, con el Acapulco Tradicional, acelere los trabajos que estime más a propósito, como el dobleteo de turnos, la contratación de más personal, por sólo citar algunos ejemplos, para que sin restar la calidad de esta obra pública, y pueda concluirse antes de que se inicie la celebración de Semana Santa, ya que el Puerto de Acapulco, se apresta para recibir, como ha sido tradición, a un caudaloso flujo de turismo extranjero y nacional, y la ejecución de obras, como el tramo carretero de Mozimba-Pie de la Cuesta, constituiría una grave molestia, que lejos de promovernos, alejarían las divisas que se tienen previstas para esta temporada."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de enero del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por

unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Francisco Javier Torres Miranda. Asimismo, se sometió para su discusión y aprobación, la propuesta de adición al Acuerdo presentada por el Diputado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, siendo aprobada por mayoría de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ciudadano Luis Téllez Kuenzler, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que la Empresa Ejecutora del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, acelere los trabajos que estime, para que sin restar la calidad de esta obra pública, se concluya, antes de que se inicie la celebración de Semana Santa, ya que el Puerto de Acapulco, se apresta para recibir, como ha sido tradición, a un caudaloso flujo de turismo



extranjero y nacional, y la ejecución de obras, como la realizada, en el tramo carretero de Mozimba-Pie de la Cuesta, constituiría una grave molestia, que lejos de promocionarnos, alejarían las divisas que se tienen previstas para esta temporada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se emite atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Doctor Manuel Añorve Baños, a efecto de que conforme a sus facultades y dentro del marco de la autonomía del Municipio, busque los mecanismos para facilitar a las familias que viven del turismo en esa zona poniente de Acapulco, el acceso a los programas y proyectos en beneficio de la sociedad que lleva a cabo el Gobierno Municipal, así como se les otorguen estímulos fiscales consistentes en descuentos o condonaciones en los distintos gravámenes municipales, ya que la economía de esas familias se ha visto afectada, debido a la baja presencia del turismo en esa zona, a causa de los trabajos de la ampliación del tramo carretero de referencia.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Par-

lamentario al Ciudadano Luis Téllez Kuenzler, Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**IGNACIO OCAMPO ZAVALETA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ACEADETH ROCHA RAMÍREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.

---

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, GIRA ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CIUDADANO AGUSTÍN CARSTENS CARSTENS, SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE CON PLENO RESPECTO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, IMPLEMENTE A LA BREVEDAD POSIBLE UN MECANISMO DE REDUCCIÓN DE LOS PRECIOS DEL DIESEL COMO INSUMO PRIORITARIO PARA ENFRENTAR LA CRISIS ECONÓMICA EN EL PAÍS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de enero del 2009, el Ciudadano Diputado Héctor Ocampo Arcos, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, gira atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Agustín Carstens Carstens, Secretario de Hacienda y Crédito Público, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, para que con pleno respeto a su ámbito de competencia, implemente a la brevedad posible un mecanismo de reduc-

ción de los precios del diesel como insumo prioritario para enfrentar la crisis económica en el país, en los siguientes términos:

**"PRIMERA.-** Que la crisis mundial que día a día afecta a todos y todas las y los mexicanos y, en particular, a los guerrerenses, hace necesario que los representantes populares, en pleno ejercicio de nuestras atribuciones y responsabilidades, elevemos ante las autoridades competentes las medidas y propuestas necesarias para aminorar los efectos de esta crisis que afecta sobre todo a los más pobres.

Tenemos el antecedente del Plan anticrisis emitido por el Ejecutivo Federal que contempla importantes medidas para enfrentarla, sin embargo, ha soslayado un aspecto fundamental que nos preocupa y que consideramos debe ser tomado en cuenta a la brevedad posible: la disminución del precio de los combustibles, en particular, del diesel.

**SEGUNDA.-** Que el alto precio del diesel se refleja en el encarecimiento de refacciones, lubricantes y mantenimiento de los vehículos, motor de nuestra economía, por lo que si se pretende mantener el precio del diesel en nuestro país ello implica directamente un aumento a las tarifas del transporte de personas y mercancías que serán pagadas, como siempre, por el

usuario final, es decir, mayormente las clases más desprotegidas.

No es posible que nuestra economía tenga el suficiente dinamismo y mantenga y genere las fuentes de empleo y el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, que representan más del 90 por ciento del empleo en nuestro país, cuando el precio del diesel está por encima de su precio internacional.

Paradójicamente el precio del petróleo ha disminuido de manera importante en los últimos meses y, sin embargo, el precio del diesel sigue preocupantemente caro. Los energéticos representan un punto sensible y elemental dentro de una estrategia económica adecuada para responder a la grave crisis a que nos enfrentamos y tienen su efecto en todas las cadenas productivas del país, en los sectores económicos primario, secundario y de servicios, en todas sus vertientes.

**TERCERA.-** Que es altamente prioritario considerar una disminución del precio del diesel que fomente y permita recomponer la industria pesquera, el sector agropecuario, el transporte de pasajeros y de carga, la marina mercante nacional y para el sector de la pesca comercial y deportiva en todo el país, pues este insumo, representa el pivote para la productividad y el desarrollo de dichos sectores

y constituye el combustible más importante en el transporte terrestre y de las actividades productivas en el campo y en el mar.

**CUARTA.-** Que la disminución del precio del diesel es un problema que puede solucionar el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea a través de una reducción en el precio o mediante subsidios, y si bien se ha dicho que ello podría provocar un desequilibrio en el presupuesto para el 2009, también es cierto que, de no hacerlo se desequilibrará la economía en su conjunto y se destruirán muchas industrias.

Mantener los altos precios del diesel definitivamente repercutirá de manera negativa en la inflación del país, el crecimiento económico y en la generación de empleos, afectando a las clases más bajas y desprotegidas de nuestra sociedad. Si no queremos un crecimiento pobre, empleos insuficientes, salarios bajos y una inflación por arriba de lo estimado, es necesario que se tomen a tiempo las medidas conducentes, entre las que se encuentra desde luego, hacer accesible el diesel a quienes más lo necesitan.

De aceptar esta propuesta, se mejorará de manera sustancial el poder adquisitivo de la gente, con los consecuentes beneficios en favor de los sectores más desprotegidos de nuestra

sociedad."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de enero del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Héctor Ocampo Arcos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, gira atento y respetuoso exhorto al Ciudadano Agustín Carstens Carstens, Secretario de Hacienda y Crédito Público, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, para que con pleno respeto a su ámbito de competencia, implemente a la brevedad posible un mecanismo de reducción de los precios del diesel como insumo prioritario para enfrentar la crisis económica en el país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuní-

quese el presente acuerdo a las restantes Legislaturas de los Estados integrantes de la Federación, al H. Senado de la República y a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, solicitando su solidaria adhesión al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese a las autoridades competentes para su atención y efectos procedentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**IGNACIO OCAMPO ZAVALETA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ACEADETH ROCHA RAMÍREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MODIFICA LAS COMISIONES ORDINARIAS DE DICHO CONGRESO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de enero del 2009, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se reestructuran diversas Comisiones Legislativas de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

**"PRIMERO:** Que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura en sesión ordinaria del día 27 de noviembre del 2008, en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, designó por unanimidad de votos a los integrantes de las diversas Comisiones y Comités Ordinarios que tienen a su cargo la tramitación de los

asuntos que le compete resolver a este Honorable Congreso.

**SEGUNDO:** Que el Pleno de este H. Congreso, designó al Ciudadano Diputado Marco Antonio De la Mora Torreblanca, Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y vocal de las Comisiones de Gobierno, Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda.

**TERCERO:** Que el Diputado Marco Antonio De la Mora Torreblanca, solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones, con la finalidad de ejercer sus derechos político-electorales consagrados en la Constitución General de la República y la del Estado de Guerrero, aprobándose mediante Decreto número 071 de fecha 15 de enero de 2009 y acordando llamar al Diputado Suplente para cubrir la vacante.

**CUARTO:** Que en cumplimiento al artículo segundo del Decreto citado, en sesión de fecha 20 enero de 2009 el Ciudadano Luis Edgardo Palacios Díaz, rindió protesta de Ley y se le dio posesión del cargo de Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**QUINTO:** Que de igual forma, el Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, en sesión de fecha 22 de enero de presente año, rindió protesta como vocal integrante de la Comisión de Go-

bierno de la Quincuagésima Novena Legislatura.

**SEXTO:** Que por las funciones que realizan cada una de las Comisiones legislativas y Comités Ordinarios, el despacho de los asuntos competencia de este Honorable Congreso requiere del cien por ciento de su atención y con el objeto de no descuidar el trabajo de ninguna de ellas, se hace necesario e impostergable su reestructuración con el objeto de incorporar al trabajo legislativo al Diputado que recientemente fue incorporado a esta Legislatura, cubriéndose de esta manera las vacantes para que los citados órganos colegiados puedan conocer y resolver los asuntos de su competencia."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de enero del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por

unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.






Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:






#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, acuerda modificar las Comisiones Ordinarias del Honorable Congreso del Estado, de la forma siguiente:

### **COMISIONES ORDINARIAS**

<b>RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE</b>			
1.-	<b>DIP. LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ</b>	PRESIDENTE	
2.-	DIP. GISELA ORTEGA MORENO	SECRETARIO	
3.-	DIP. FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA	VOCAL	
4.-	DIP. FAUSTINO SOTO RAMOS	VOCAL	
5.-	DIP. JORGE SALGADO PARRA	VOCAL	

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA			
1.-	DIP. CARLOS ÁLVAREZ REYES	PRESIDENTE	
2.-	DIP. FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA	SECRETARIO	
3.-	DIP. VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO	VOCAL	
4.-	DIP. IRMA LILIA GARZÓN BERNAL	VOCAL	
5.-	<b>DIP. LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ</b>	VOCAL	

HACIENDA			
1.-	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS	PRESIDENTE	
2.-	DIP. MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO	SECRETARIO	
3.-	<b>DIP. LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ</b>	VOCAL	
4.-	DIP. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ	VOCAL	
5.-	DIP. RAMIRO JAIMES GÓMEZ	VOCAL	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tómese la protesta de Ley al Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz como integrante de las Comisiones ordinarias antes mencionadas del Honorable Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Diputado Propietario que solicitó y se le concedió licencia por tiempo indefinido se reincorpore a la Quincuagésima Novena Legislatura, desempeñará los cargos que le fueron

asignados en las diversas Comisiones Ordinarias mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2008.

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Ofi-



cial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**IGNACIO OCAMPO ZAVALETA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ACEADETH ROCHA RAMÍREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; ASÍ COMO A SUS DELEGACIONES DE LOS ESTADOS, AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN; AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO; A LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 81 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA QUE OTORGUEN UNA PRÓRROGA Y SE EXTIENDA EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, PAGO Y REEMBOLSO DE LOS FONDOS DE LOS TRABAJADORES BRACEROS POR 30 DÍAS MÁS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 27 de enero del 2009, la Ciudadana Diputada Lea Bustamante Ortuño, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del



Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ejecutivo Federal, a través del Comité Técnico que administra el Fideicomiso del fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos, a la Secretaría de Gobernación, al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y sus delegaciones en sus estados, al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y a los 81 Ayuntamientos que conforman nuestra entidad federativa para que otorguen una prorroga y se extienda el periodo de recepción de documentos, pago y reembolso de los fondos de los trabajadores braceros por 30 días mas ya que en la convocatoria vigente establece como fecha límite hasta el 28 del presente mes, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

Durante los años de 1942 a 1964, casi cinco millones de mexicanos acudieron a los Estados Unidos a laborar en los campos agrícolas de aquella nación. Estas personas llamadas braceros convirtieron a la agricultura americana en la más rentable y avanzada de todo el planeta. Con los estragos que había dejado la revolución mexicana a finales de los años treinta, cuando los campos no rindieron lo suficiente, hubo hambre y escaseó el trabajo. El campesino tuvo que buscar otras

formas de subsistencia. Esta grave situación coincidió con la repentina demanda de mano de obra en los Estados Unidos de Norteamérica debido a la Segunda Guerra Mundial. El 4 de agosto de 1942, los gobiernos de Franklin Roosevelt, de los Estados Unidos y de Manuel Ávila Camacho, de México, instituyeron el Programa Bracero. El campesino mexicano tuvo entonces una alternativa a su pobreza al enrolarse de bracero, y al mismo tiempo, se satisfacía la necesidad de brazos para trabajar los campos agrícolas norteamericanos.

Durante este periodo en que se instituyó el programa bracero, aproximadamente 100 mil personas de nuestro estado trabajaron temporalmente en los Estados Unidos como campesinos y trabajadores en la instalación de vías de tren y el campo, principalmente.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.**— Que el fenómeno de la migración siempre ha tenido sus causas en la falta de oportunidades de empleo y desarrollo, derivadas de la marginación y pobreza extrema, que evidencian situaciones dramáticas en determinadas zonas geográficas de nuestro estado. Que aunado a ello existe un abandono ancestral en la búsqueda de soluciones y de políticas públicas, que permitan formas de vida menos desesperadas a la población de dichas regiones.

**SEGUNDO.-** Que Guerrero es considerado desde tiempos ancestrales, un estado de alta migración interna y externa. En el primer caso a los estados del pacífico norte, y en el segundo a los Estados Unidos de Norteamérica.

**TERCERO.-** Que la Cámara de Diputados aprobó el 21 de abril del 2005 un acuerdo parlamentario a fin de que en el presupuesto de ese año se creara un fideicomiso que definiera las bases para entregar unos 27 millones de dólares a los antiguos braceros mexicanos que trabajaron en Estados Unidos.

**CUARTO.-** Que la partida de 298.5 millones pesos (27 millones de dólares) que se aprobó, fue como medida de compensación a la retención de un 10 por ciento del salario percibido por los braceros en territorio estadounidense que ahorraron y que nunca se les devolvió.

**QUINTO.-** Que el monto de fondos retenido debió depositarse en el Banco Nacional de Crédito Agrícola de México (BNCA) y entregarse a los obreros a su regreso al país para que emprendieran actividades agrícolas. Sin embargo, esa entrega de fondos nunca ocurrió y hasta la fecha no se sabe el destino que tuvieron los mismos porque no hay antecedentes.

**SEXTO.-** Que ante la inexistencia de antecedentes, tanto el Legislativo como el Ejecutivo

determinaron apoyar económicamente a los ex braceros, sus cónyuges o viudas, con una compensación que se entregaría de forma mensual en un lapso de cinco años a partir de 2005.

**SÉPTIMO.-** Que el fideicomiso es público y cuenta con un comité técnico integrado por representantes de las Secretarías de Hacienda, de Gobernación Desarrollo Social, Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Función Pública.

**OCTAVO.-** Que desde noviembre de 2005 la Unidad de Enlace Federal como parte de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación coordina la operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos 1942-1964. Que dicho comité dictaminó remunerar con 38 mil pesos, así como los mecanismos de entrega y de otorgar los apoyos a los antiguos braceros, o en su caso, a sus cónyuges o herederos.

**NOVENO.-** Que derivado de todo lo anterior resulta imperativo que el gobierno, en sus diferentes niveles, ponga en juego todos los recursos e iniciativas a su alcance, para atender la que será una situación mas apremiante aún que la que hasta ahora se tiene.

En congruencia con el compromiso real del avance en nuestro país de una forma integral sobre este tema de apoyo a los

braceros a través de la cooperación de autoridades federales, estatales y municipales, es por lo que respetuosamente las exhortamos para que en el entendimiento de proteger eficazmente esta oportuna devolución de ahorro se realicen las acciones conducentes en beneficio de todos los braceros."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 27 de enero del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana Diputada Lea Bustamante Orduño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, exhorta al Ejecutivo Federal, a través del comité técnico que administra el fideicomiso del fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos, a la Secretaría de Gobernación,

al Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y sus delegaciones en sus estados, al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y a los 81 Ayuntamientos que conforman nuestra entidad federativa para que otorguen una prorroga y se extienda el periodo de recepción de documentos, pago y reembolso de los fondos de los trabajadores braceros por 30 días mas ya que en la convocatoria vigente establece como fecha límite hasta el 28 del presente mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De igual forma se solicita la realización simultánea de una exhaustiva campaña de difusión por todos los medios de comunicación posibles, con la finalidad que todos los habitantes de nuestro Estado y el País en general estén enterados de este apoyo y puedan acceder oportunamente ya que la gran mayoría de nuestros conciudadanos ignora la implementación de dicho programa.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**IGNACIO OCAMPO ZAVALAETA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**ACEADETH ROCHA RAMÍREZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.

---

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 016/S0/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y PROPUESTAS DE PAUTAS PARA HACER USO DE LAS PRERROGATIVAS QUE EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN SE OTORGAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA MUNICIPAL DE MALINALTEPEC, GUERRERO, ASÍ COMO PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GOCE DE LOS TIEMPOS EN DICHS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA SUS PROPIOS FINES.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

### A N T E C E D E N T E S

**1.** A través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 1, de fecha primero de enero del dos mil ocho, se publicó la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que en su capítulo I, Título Tercero, del Libro Segundo, regula "De las Prerrogativas en materia de Radio y Televisión", de los partidos políticos y coaliciones con registro ante el Instituto Electoral, constituido del artículo 46 fracción I, al diverso 58 de dicha Ley.

**2.** Con fecha doce de mayo del año dos mil ocho, se publicó

---

en el Diario Oficial de la Federación número 6, la sentencia de fecha cuatro de marzo del dos mil ocho, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, en la que, en su segundo punto resolutorio se declaró la invalidez de los artículos 49 al 53, 107, fracción II, VI y VII, Décimo Noveno y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada el primero de enero del dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; disposiciones que regulaban parcialmente la prerrogativa de los partidos políticos en materia de radio y televisión.

3. En la misma sentencia y en el mismo punto resolutorio señalado en el antecedente que precede, se declaró también la invalidez parcial de los artículos 43 fracción XIII, 46, fracción I, 48, 54, párrafo primero y tercero, 55, 203, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, pero solamente en las porciones normativas que respectivamente establecen: **"...así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en televisión propiedad del Gobierno del Estado, ...y...En este caso, el tiempo que le dediquen a la**

**plataforma, no podrá ser menor del 50% del que le corresponde..."**. "Propiedad del Gobierno del Estado, ...", "...propiedad del Gobierno del Estado...", "...privados..." e "independientemente de las prerrogativas en los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, ...", "...privados...", y "..., comprendida la que emita en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere la presente Ley, ...".

4. Con fecha veintidós de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la Convocatoria y Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SDF-JRC-49/2008, estableciendo el inicio del proceso referido el día tres de febrero del presente año y el periodo de campañas electorales del **veintiséis de marzo al quince de abril del año en curso.**

5. No obstante lo anterior, atendiendo que los artículos 54, tercer y sexto párrafo, de la Ley Electoral Local vigente, en relación con los diversos 56, párrafos dos y tres, 64 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga la pre-

rrogativa en materia de radio y televisión a los partidos políticos durante el periodo de campañas electorales locales, a efecto de difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataformas electorales; por ello, surge la necesidad de someter a consideración del Consejo General de este Instituto la aprobación del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** De conformidad con lo que establece el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, el ejercicio de la difusión electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia y objetividad.

**II.** El inciso i), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política General de la República, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado C de la Base III del artículo 41 de esta Constitución.

**III.** Por su parte, el apartado B, inciso a), y b) de la Base III del diverso 41 de

la Constitución Política Federal, ordena que para los fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la Ley. Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la Federación, el tiempo asignado en cada Entidad Federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esa Base.

Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de Ley, conforme a los criterios de esa Base Constitucional.

La distribución de los tiempos entre los partidos Políticos, incluyendo a los de registro local, se realizarán de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

**IV.** Atendiendo que es un hecho notorio y que por ello no queda sujeta a prueba, que el actual Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Malinaltepec, Guerrero, no corresponde a jornadas comiciales coincidentes con la Federal, a efecto de que el tiempo asignado a cada entidad federativa com-

prendido dentro del total disponible conforme a lo que establecen los incisos a), b) y c) del apartado A, Base III del artículo 41 de la Carta Magna; razón por la cual, por tratarse el proceso electoral que se desahoga de diversa naturaleza y eminentemente local, la asignación de los tiempos en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en el municipio de Malinaltepec, se hará en los términos de la Ley secundaria y conforme a los criterios de esa Base, y la distribución de los tiempos entre los partidos se realizarán de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de la misma Base y lo que determine la Legislación aplicable, como lo ordenan los incisos b) y c), del apartado B, Base III de la disposición antes invocada.

**V.** Congruente con lo anterior, el artículo 54, tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado, ordena que los partidos políticos y candidatos a cargo de elección popular, accederán a la radio y a la televisión en los términos que establecen la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VI.** Relacionado con lo anterior, el artículo 54, cuarto párrafo, de la Ley de la materia, establece que el Instituto Electoral del Estado, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederá a la radio y televisión

a través del tiempo de que el Instituto Federal Electoral dispone en dichos medios, en los términos previstos por la Constitución Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

**VII.** Congruente con lo dispuesto y fundado en el considerando III de este acuerdo, el artículo 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto Federal Electoral y a los de otras autoridades electorales, así como el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y ese Código otorgan a los partidos políticos en esa materia.

**VIII.** De conformidad con lo que prevé el artículo 50 del Código Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que



el primero dispone en dichos medios. El tiempo que corresponda a cada partido, será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el capítulo a que corresponde esta disposición. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

**IX.** Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de la radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y dicho Instituto resolverá lo conducente, como lo prevé el artículo 54 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**X.** El artículo 56, párrafos 2, 3, 4 y 5, del Código Federal de la materia, ordena que tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el regla-

mento determinará lo conducente.

El tiempo que corresponda a cada partido, será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el capítulo a que corresponde esta disposición. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

**XI.** De conformidad con lo que establece el artículo 98 párrafo tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

Mientras que en el párrafo cuarto del mismo artículo establece que en el caso de coaliciones parciales cada partido coaligado accederá a su prerrogativas en radio y televisión por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo en cada uno de los medios para los candida-



tos de coalición y del partido.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

**XII.** En congruencia con lo anterior el artículo 68 párrafo uno y trece, fracción II de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos.

Así como que los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de Diputados exclusivamente por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos.

**XIII.** El artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para sus fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto

se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

**XIV.** Por su parte, el artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su primer párrafo, ordena con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 del mismo Código, que el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado.

El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

**XV.** La votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos y coaliciones en la elección de Diputados por mayoría relativa, celebrada en el año dos mil ocho, una vez que fueron resuel-

tos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, son los siguientes:

<b>VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIONES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
PAN	99,538	8.77%
PRI	324,147	28.56%
PRD	371,482	32.73%
PT	23,417	2.06%
PVEM	22,229	1.96%
PC	19,502	1.72%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
PRI-PVEM	94,489	8.32%
PC-PT	84,371	7.43%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>1,135,061</b>	<b>99.99%</b>

Es de señalarse que los partidos políticos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** se coaligaron parcialmente en dicha elección con el nombre **"Juntos para Mejorar"**, acordando en el convenio respectivo que de la votación que obtuvieran correspondería el 50% a cada uno, por lo que de los 94,498 (**noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve**) votos que obtuvieron como coalición en los distritos II, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVIII, corresponden a cada uno 47,244.5, (**cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro, punto cinco**) mismos que se sumarán a la votación que hayan obtenido en el resto de los distritos en donde no se coaligaron.

En tanto que para el caso de la coalición conformada por los partidos **Convergencia** y del **Trabajo**, bajo la denominación **"Juntos Salgamos Adelante"** en los distritos V, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXVI y XXVIII, los 84,371 (**ochenta y cuatro mil trescientos setenta y uno**) sufragios obtenidos deberán ser distribuidos de forma proporcional al 76% y 24% respectivamente, por lo que en cada caso se tendrá que sumar a la votación obtenida de manera individual, los votos obtenidos de dichos porcentajes.

<b>VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN Y DISTRIBUIDOS LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN CONVENIDOS POR LAS COALICIONES.</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
PRD	371,482	32.73%
PT	43666.04	3.85%
PVEM	69473.50	6.12%
PC	83,624	7.37%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>100.00%</b>

**XVI.** Que para efectos de determinar la votación correspondiente al municipio de Malinaltepec, Guerrero, como su respectivo porcentaje y en virtud de que se trata de una elección extraordinaria, se debe tomar como referente el porcentaje del padrón electoral de ese municipio respecto al estatal utilizado en el proceso electoral ordinario de Diputados de Mayoría Relativa; es decir con corte al 5 de septiembre, lo que significa que Malinaltepec representó el 0.62% del Padrón Electoral del Estado, con 14,346 (**catorce mil trescientos cuarenta y seis**) ciudadanos empadronados a esa fecha, toda vez que a nivel estatal el padrón nominal fue de **2,292,282 (dos millones doscientos noventa y dos mil, doscientos ochenta y dos)** ciudadanos.

**XVII.** Que una vez sacado el porcentaje del 0.62% de la votación estatal de la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, cada partido obtuvo el número de sufragios y el porcentaje de votación siguiente:

<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN FUNCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL UTILIZADO EN DICHS COMICIOS</b>			
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN ESTATAL</b>	<b>VOTACIÓN ESTATAL PROPORCIONAL (0.62%)</b>	<b>% DE LA VOTACIÓN PROPORCIONAL</b>
PAN	99,538	617.14	8.77%
PRI	371391.50	2302.63	32.72%

PRD	371,482	2303.19	32.73%
PT	43666.04	270.73	3.85%
PVEM	69473.50	430.74	6.12%
PC	83,624	518.47	7.37%
PNA	23,687	146.86	2.09%
PSD	15,430	95.666	1.36%
PAG	12,086	74.93	1.06%
VOTOS NULOS	44,613	277	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>7036.94</b>	<b>100.00%</b>

**XVII.-** Que a fin de obtener los porcentajes de votación que corresponden a cada uno de los partidos políticos para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución del 70% de los tiempos en materia de radio y televisión, se deberán de excluir los votos de los partidos políticos **Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero**, toda vez que con fecha veintidós de enero del presente año, el Consejo General aprobó a propuesta de la Junta Estatal, el acuerdo por el que ambos perdieron su registro ante este órgano electoral, al no haber alcanzado el 2% de la votación total necesaria para mantenerlo en términos de lo que establece el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de Ley Electoral Local, así como los votos nulos.

**XVIII.** Que una vez excluidos de la votación proporcional del municipio de Malinaltepec, Guerrero, los votos de los partidos antes referidos, así como los votos nulos, cada partido político obtuvo la siguiente votación y porcentaje:

VOTACIÓN AJUSTADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 70% DE LAS PRERROGATIVAS PARA RADIO Y TV POR CONCEPTO DE PRECampañas		
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	621.08	9.37%
PRI	2317.35	34.94%
PRD	2317.91	34.95%
PT	272.46	4.11%
PVEM	433.49	6.54%
PC	521.78	7.87%
PNA	147.80	2.23%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>6631.87</b>	<b>100.00%</b>

**XIX.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 69,

párrafos 1 y 2, del Código Federal de la materia, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempos y mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo correspondiente a esa disposición. Los gastos de producción de los mensajes por radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

**XX.** Que de acuerdo a lo que señalan los artículos 54, párrafos primero y segundo y 55, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargo de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.**

Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido

político, coalición o candidato.

**XXI.** En este sentido, regulando el objeto y uso de la prerrogativa en materia de radio y televisión de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado; el artículo 48 de la Ley Local de la materia, ordena que los partidos políticos o coaliciones al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, regla que deberán observar los Institutos políticos en el ejercicio y goce de dicha prerrogativa.

Congruente con lo anterior, el artículo 203 párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Local, establece que la propaganda que en curso de una campaña, difundan los partidos políticos o coaliciones, a través de los medios de comunicación oficial, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal.

Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que realicen la propaganda electoral a través de los medios de comunicación oficial, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el

voto ciudadano. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

**XXII.** De las consideraciones de derecho antes expuestas y derivados de los plazos legales del actual proceso electoral, resulta necesario desde ahora emitir los lineamientos respectivos, en los términos del marco constitucional y legal, al Instituto Federal Electoral y de manera particular al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que contenga las propuestas para su análisis y aprobación en su caso, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar los partidos en el periodo de campaña en el proceso electoral que se desahoga, así como para que el Instituto Electoral del Estado goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para el logro de sus propios fines.

Por las consideraciones antes expuesta y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) e I) de la Constitución General de la República; artículo 25 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46 fracción I, 48, 54, 55, 84 y 99 fracciones I, XVIII y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electtorales del Estado de Guerrero, Número 571; 49, párrafo 5, 50, 55, párrafo 1, 56, 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo del Instituto Electoral del estado procederá a emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se aprueban los Lineamientos para hacer uso de las prerrogativas que en materia de radio y televisión se otorgarán a los partidos políticos con registro ante este Órgano Electoral Colegiado durante el periodo de campaña electoral, así como para que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero goce de los tiempos en dichos medios de comunicación para sus propios fines, mismos que corren adjuntos a este proveído, como anexo número uno.

**SEGUNDO.** Propóngase al Instituto Federal Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, los Lineamientos aprobados en el punto que antecede, así como las propuestas de pauta para los partidos políticos y el órgano electoral, transmitan los mensajes que requieran durante las campañas, como se refleja en los documentos que se adjuntan y constituyen el anexo número dos.

**TERCERO.** Los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral y sus can-

didatos al ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión durante el periodo de campaña electoral, correspondiente a **veintiún días**, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Federal.

Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que realicen la propaganda electoral a través de los medios de comunicación deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

**CUARTO.** Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por las razones expuestas en el considerando XX de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo, los Lineamientos y las propuestas de pautas aprobadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---



**ANEXO 1****LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS Y DEL TIEMPO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SUS FINES PROPIOS.**

I. El acceso de los partidos políticos y coaliciones acreditadas ante este órgano electoral a las prerrogativas en materia de radio y televisión para la difusión de sus fines propios durante el Proceso Electoral Extraordinario de Malinaltepec, Guerrero, será del **veintiséis de marzo al quince de abril del año en curso.**

Mientras que para el caso del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el acceso al tiempo del Estado para la difusión de sus propios fines será del **veintiséis de marzo al diecinueve de abril del año en curso**, día de la Jornada Electoral Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

Dicho periodo da cumplimiento a las fechas establecidas en el calendario del Proceso Electoral Extraordinario de Malinaltepec, Guerrero, aprobado por el pleno del Consejo General, para la realización de las campañas.

II. De acuerdo con la legislación en la materia, los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral Ex-

traordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, gozarán en conjunto de **dieciocho minutos diarios** en cada una de las estaciones y canales de televisión abierta con cobertura en ese municipio, durante el periodo de campañas.

III. El Instituto Electoral del Estado propone al Instituto Federal Electoral la asignación de **catorce minutos diarios** por cada una de las estaciones de radio y televisión abierta con cobertura en el municipio de Malinaltepec, para la difusión de sus propios fines, a partir del **veintiséis de marzo al diecinueve de abril.**

IV. Para el caso de las **campañas**, los partidos políticos deberán entregar **a través de sus representantes ante el Consejo General y/o Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, mediante oficio, los materiales que contengan sus mensajes respectivos, especificando el **nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire**, a más tardar diez días hábiles antes del **veintiséis de marzo del presente año**, fecha de inicio de las campañas electorales; lo que significa que la fecha límite será el **once de marzo de dos mil ocho.**

Lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 46, numeral 1 y 2 inciso b) del **Reglamento de acceso a radio y televisión en materia electoral**



del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero hará lo propio en la misma fecha, pero la entrega de los materiales será a través de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Guerrero.

Los partidos o candidatos que deseen cambiar de promocionales durante el periodo de campañas deberán seguir el mismo procedimiento y su entrega se hará al menos **diez días hábiles antes a la fecha en que deseen sean transmitidos.**

V. La producción, edición y copiado de los mensajes propagandísticos de los partidos políticos y del Instituto Electoral se realizará por cada uno de ellos y a su costa, en los siguientes formatos:

a) En Mp3 para el caso de radio

b) En Mini DV, DVC-PRO ó DVD para televisión.

La imagen y sonido de los mismos deberá ser de buena calidad, a fin de que Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, órgano que verificará estas especificaciones, a fin de garantizar su transmisión en tiempo y forma.

VI. Para el caso de las campañas, los mensajes de los partidos políticos tendrán una duración de **treinta segundos, sin fracciones** y sus contenidos no tendrán más límite que aquellos que establezca la normatividad electoral vigente.

En el caso del Instituto Electoral Local, los mensajes tendrán una duración de **treinta segundos, sin fracciones**, y deberán poner especial énfasis en la promoción al voto y la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso electoral extraordinario.

VII. Para el caso de los partidos políticos, los mensajes serán transmitidos en los siguientes horarios:

## RADIO

FRANJA HORARIA	SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN	TOTAL DE SPOTS POR FRANJA
07:00-11:00 HRS.	CUATRO	DIECISÉIS
11:00-13:00 HRS.	DOS	CUATRO
13:00-17:00 HRS.	CUATRO	DIECISÉIS
<b>TOTAL DE SPOTS</b>	<b>-----</b>	<b>TREINTA Y SEIS</b>

Las franjas horarias propuestas son las de mayor audiencia en la radio de mayor cobertura en el municipio.

**TELEVISIÓN**

<b>FRANJA HORARIA</b>	<b>SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN</b>	<b>TOTAL DE SPOTS POR FRANJA</b>
07:00-13:00 HRS.	DOS	DOCE
15:00-20:00 HRS.	CUATRO	VEINTE
20:00-22:00 HRS.	DOS	CUATRO
<b>TOTAL DE SPOTS</b>	-----	<b>TREINTA Y SEIS</b>

VIII. En el caso del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el horario de transmisión será el siguiente para completar un total de veinticuatro promocionales al día.

**RADIO**

<b>FRANJA HORARIA</b>	<b>SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN</b>	<b>TOTAL DE SPOTS POR FRANJA</b>
07:00-10:00 HRS	DOS	SEIS
11:00-13:00 HRS	CUATRO	OCHO
13:00-18:00 HRS	DOS	DIEZ
18:00-19:00	CUATRO	CUATRO
<b>TOTAL DE SPOTS</b>	-----	<b>VEINTIOCHO</b>

**TELEVISIÓN**

<b>FRANJA HORARIA</b>	<b>SPOT POR HORA DE TRANSMISIÓN</b>	<b>TOTAL DE SPOTS POR FRANJA</b>
07:00-11:00 HRS.	DOS	OCHO
18:00-20:00 HRS.	DOS	CUATRO
20:00-24:00 HRS.	CUATRO	DIECISÉIS
<b>TOTAL DE SPOTS</b>	-----	<b>VEINTIOCHO</b>

IX. Los tiempos que correspondan a los partidos políticos no serán transferibles ni acumulables.

X. Las pautas de transmisión serán aprobadas por el Instituto Federal Electoral a propuesta del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y deberán ser elaboradas privilegiando el principio de la equidad y atendiendo a lo que es-

tablece el artículo 65, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que significa que el tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje obtenido por cada partido político en la elección de Diputado de Mayoría Relativa inmediata anterior.

Los partidos políticos que no hayan alcanzado el dos por

ciento de la votación en la elección de diputado inmediata anterior en el municipio de Malinaltepec, Guerrero, solo tendrán acceso a la distribución del treinta por ciento del tiempo al que tienen derecho.

XI. Atendiendo a lo anterior y como parte del procedimiento para determinar el número de mensajes asignable a cada partido político durante los **veintiún días de campañas**, primero deberá establecerse el porcentaje obtenido por cada partido y coalición de la votación total de la elección de referencia, como a continuación se describe.

<b>VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIONES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
PAN	99,538	8.77%
PRI	324,147	28.56%
PRD	371,482	32.73%
PT	23,417	2.06%
PVEM	22,229	1.96%
PC	19,502	1.72%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
PRI-PVEM	94,489	8.32%
PC-PT	84,371	7.43%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,135,061</b>	<b>99.99%</b>

XII. La votación estatal de las coaliciones tendrá que ser distribuida de manera proporcional al porcentaje convenido en la coalición para cada partido y sumarse a la que por separado hayan obtenido como a continuación se establece:

<b>VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DE 2008, UNA VEZ QUE FUERON RESUELTOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN Y DISTRIBUIDOS LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN CONVENIDOS POR LAS COALICIONES</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</b>
PAN	99,538	8.77%
PRI	371391.50	32.72%
PRD	371,482	32.73%
PT	43666.04	3.85%
PVEM	69473.50	6.12%
PC	83,624	7.37%
PNA	23,687	2.09%
PSD	15,430	1.36%
PAG	12,086	1.06%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>100.00%</b>

XIII. A la votación estatal de cada partido deberá sacarse le la proporción del Padrón Electoral de Malinaltepec (0.62%), a fin de obtener la votación de la elección de mayoría relativa de cada partido en el municipio de referencia, así como el porcentaje correspondiente, como a continuación se establece.

<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, EN FUNCIÓN DEL PADRON ELECTORAL UTILIZADO EN DICHS COMICIOS</b>			
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACION ESTATAL</b>	<b>VOTA CION ESTATAL PROPORCIONAL (0.62%)</b>	<b>% DE LA VOTACION PROPORCIONAL</b>
PAN	99,538	617.14	8.77%
PRI	371391.50	2302.63	32.72%
PRD	371,482	2303.19	32.73%
PT	43666.04	270.73	3.85%
PVEM	69473.50	430.74	6.12%
PC	83,624	518.47	7.37%
PNA	23,687	146.86	2.09%
PSD	15,430	95.666	1.36%
PAG	12,086	74.93	1.06%
VOTOS NULOS	<b>44,613</b>	277	3.93%
<b>VOTACION TOTAL</b>	<b>1,134,991</b>	<b>7036.94</b>	<b>100.00%</b>

XIV. Para obtener la votación ajustada de la elección que permita la distribución del 70% de las prerrogativas en radio y televisión en relación a la fuerza electoral es necesario excluir a los partidos que perdieron su registro ante el Consejo Estatal por no alcanzar la votación necesaria, tal como se establece en el cuadro siguiente:

VOTACIÓN AJUSTADA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 70% DE LAS PRERROGATIVAS PARA RADIO Y TV POR CONCEPTO DE PRECAMPAÑAS		
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	621.08	9.37%
PRI	2317.35	34.94%
PRD	2317.91	34.95%
PT	272.46	4.11%
PVEM	433.49	6.54%
PC	521.78	7.87%
PNA	147.80	2.23%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>6631.87</b>	<b>100.00%</b>

XV. Los promocionales que correspondan a la distribución del 70% de las prerrogativas de los partidos políticos se sumará a la repartición del 30% restante que haya correspondido a cada partido, a fin de conocer el número total de promocionales de que dispondrán durante el periodo de campañas, como a continuación se establece:

ESCAMENARIO DE CAMPAÑAS EN MALINALTEPEC TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN:							
Partido o Coalición	100% 756 Promocionales de 30"						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	226 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)*	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	% Votación de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa proporcional al municipio de Malinaltepec	Porcentaje correspondiente al 70% [sólo partidos con más del 2% en B]	529 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso Local (C) *	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% según los resultados de la última elección de diputados de mayoría relativa	
PAN	32	0.2857	8.77%	9.37%	49	0.5673	81
PRI	32	0.2857	32.72%	34.94%	184	0.8326	216
PRD	32	0.2857	32.73%	34.95%	184	0.8855	216
PT	32	0.2857	3.85%	4.11%	21	0.7419	53
PVEM	32	0.2857	6.12%	6.54%	34	0.5966	66
PC	32	0.2857	7.37%	7.87%	41	0.6323	73
PNA	32	0.2857	2.09%	2.23%	11	0.7967	43
<b>TOTAL</b>	<b>224</b>	<b>1.9999</b>	<b>93.65%</b>	<b>100.00%</b>	<b>524</b>	<b>5.0000</b>	<b>748</b>

XVI. Toda vez que el 30% es igual a 226.8 y el 70% equivale a 529.2 promocionales, se propone que las fracciones que quedan de ambos porcentajes se sumen a los seis promocionales no distribuidos y resultado de las fracciones sobrantes durante el proceso, a fin de completar ocho promocionales y de que éstos puedan ser asignados de manera igualitaria a cada partido contendiente, con lo que solo restaría un promocional no distribuido, tal y como se establece en el cuadro siguiente:

ESCENARIO DE CAMPAÑAS EN MALINALTEPEC							
Partido o Coalición	100% 756 Promocionales de 30"						Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	226 promocionales (30% + 1) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)"	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	% Votación de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa proporcional al municipio de Malinaltepec	Porcentaje correspondiente al 70% (sólo partidos con más del 2% en B)	529 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso Local (C) "	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% según los resultados de la última elección de diputados de mayoría relativa	
PAN	32 + 1	0	8.77%	9.37%	49	0	82
PRI	32 + 1	0	32.72%	34.94%	184	0	217
PRD	32 + 1	0	32.73%	34.95%	184	0	217
PT	32 + 1	0	3.85%	4.11%	21	0	54
PYEM	32 + 1	0	6.12%	6.54%	34	0	67
PC	32 + 1	0	7.37%	7.87%	41	0	74
PNA	32 + 1	0	2.09%	2.23%	11	0	44
<b>TOTAL</b>	<b>231</b>	<b>0</b>	<b>93.65%</b>	<b>100.00%</b>	<b>524</b>	<b>0</b>	<b>755</b>

XVII. El número total de promocionales asignado a cada partido político será la base para elaborar las propuestas de pauta, privilegiando siempre el principio de equidad entre los contendientes, entendido éste como la posibilidad de que todos los partidos políticos puedan pasar el mayor número de veces posibles por el mayor número de horarios propuestos.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**



**ANEXO 2**

PERIODO : Del 26 de marzo al 13 de abril de 2009.

SEÑAL: XEIV-AM

FRECUENCIA: 800 KHZ

IDENTIFICACION: "La Voz de la Montaña"

LOCALIDAD : Tlaxiaco

ENTIDAD : Guerrero

**PAUTA PARA CAMPAÑAS EN RADIO**

No. Spot	MARZO										ABRIL									
	áb 26	vie 27	dom 29	lun 30	mar 31	mié 01	jue 02	áb 03	dom 05	mar 07	mié 08	jue 09	vie 10	dom 12	lun 13	mar 14	mié 15			
07:00 A 08:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
08:00 A 09:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
09:00 A 10:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
10:00 A 11:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
11:00 A 12:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
12:00 A 13:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
13:00 A 14:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
14:00 A 15:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
15:00-16:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			
16:00-17:00	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR	PR			

Esquema de cumplimiento de horarios vertical

PR	82
PR	217
PR	217
PR	54
PR	67
PR	74
PR	44



Anexo 2

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**



PERIODO: Del 15 de marzo al 15 de abril de 2009.  
 SEÑALES: XHAU-TV Y XHCMA-TV  
 CANALES: 4 y 2 locales (Repetidores de XHG-C-TV, C. 3)  
 LOCALIDAD: Acapulco y Chilpancingo  
 ENTIDAD: Guerrero

**PAUTA PARA CAMPAÑAS EN TELEVISIÓN**

No. Spot	MARZO							ABRIL																
	vie 26	vier 27	sáb 28	dom 29	lun 30	mar 31	mié 01	jue 02	vier 03	sáb 04	dom 05	lun 06	mar 07	mié 08	jue 09	vier 10	sáb 11	dom 12	lun 13	mar 14	mié 15			
07:00 A 08:00	PRI	PC	PAN	PT	PRD	PRI	PRD	PRI	PC	PVEM	PC	PRD	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	
08:00 A 09:00	PRI	PAN	PT	PRD	PRI	PRD	PRI	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI
09:00 A 10:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRD	PC	PRD
10:00 A 11:00	PRI	PRI	PVEM	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PRD
11:00 A 12:00	PC	PRD	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PRD	PRI	PT	PNA	PC
12:00 A 13:00	PAN	PRI	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PRI	PRD	PT	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
13:00 A 14:00	PT	PNA	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
14:00 A 15:00	PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
15:00 A 16:00	PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
16:00 A 17:00	PRI	PAN	PRD	PRI	PVEM	PRD	PRI	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
17:00 A 18:00	PRI	PRD	PC	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
18:00 A 19:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
19:00 A 20:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
20:00-21:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
21:00-22:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
22:00-23:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
23:00-24:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
24:00-25:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
25:00-26:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
26:00-27:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
27:00-28:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
28:00-29:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
29:00-30:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
30:00-31:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
31:00-32:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
32:00-33:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
33:00-34:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
34:00-35:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
35:00-36:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
36:00-37:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
37:00-38:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
38:00-39:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
39:00-40:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
40:00-41:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
41:00-42:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
42:00-43:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
43:00-44:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
44:00-45:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
45:00-46:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
46:00-47:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
47:00-48:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
48:00-49:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
49:00-50:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
50:00-51:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
51:00-52:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
52:00-53:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
53:00-54:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
54:00-55:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
55:00-56:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
56:00-57:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
57:00-58:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
58:00-59:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
59:00-60:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
60:00-61:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
61:00-62:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
62:00-63:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
63:00-64:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
64:00-65:00	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	PRD	PRI	PC	PAN	PRI	PRD	PC	PRI	PAN	PRD	PC	PRD	PRI	PNA	PRD	PC	PAN	PRD
6																								

**ACUERDO 017/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEO RÁPIDO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** En el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

**II.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y IV del artículo 85 de la Ley número 571 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral del Estado tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.

**III.** Por su parte, el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone: El Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**IV.** Con fecha primero de enero del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial Número 1 del Gobierno del Estado, la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,

mediante la cual el H. Congreso del Estado de Guerrero reformó, adicionó y derogó diversas reglas relacionadas con las encuestas y los conteos rápidos, contemplada en el artículo 209 de la Ley antes mencionada.

**V.** De conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 209 de la Ley de la materia, los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto.

**VI.** De acuerdo a lo que señala el párrafo segundo del artículo 209 de la Ley Electoral vigente, se entiende por encuestas o sondeo de opinión el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto a efecto de conocer las preferencias político-electorales de la ciudadanía.

**VII.** En términos de lo que establece el párrafo tercero del artículo 209 de la Ley de la materia, se entiende por encuestas de salida la actividad que realicen el día de la Jornada Electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que

así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

**VIII.** Conforme a lo que prevé el párrafo cuarto del artículo 209 de la Ley de referencia, se entiende por conteo rápido la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

**IX.** Que en esta misma sesión, el pleno del Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

**X.** Asimismo de acuerdo a lo que establece la fracción LXIV del artículo 99 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, establecer los requisitos metodológicos que deban cumplirse para autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante los procesos electorales en el estado así como los plazos y términos que para el efecto se determinen.

**XI.** Con el propósito de ge-

nerar certeza a la ciudadanía y de que la opinión pública en general cuente con elementos de información que eviten cualquier confusión respecto de la información que se produzca con motivo de la realización de encuestas y sondeos de opinión, se determina que los partidos políticos y las personas físicas o morales que deseen realizar encuestas por muestreo en el proceso electoral referido, deben adoptar los criterios generales para la realización de las mismas.

Además de presentar copia de la metodología que vayan a utilizar en su realización y precisar el grado de confiabilidad de éstas y depositar fianza por la cantidad de diez mil salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad y metodología propuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 209 párrafo cinco y fracción III de la Ley de la Materia.

**XII.** El día de la Jornada Electoral solo podrán realizar encuestas de salida las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo General del Instituto, bajo los criterios y lineamientos que se anexan al presente acuerdo, concluida su actividad deberán entregar a este Consejo General copia del estudio completo realizado y los resultados obtenidos, sobre cuestiones electorales, a efecto de garantizar a la

ciudadanía una elección transparente, bajo los principios de legalidad y objetividad.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 99 fracción LXXV y 209 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.**- Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, determina que los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, adopten los criterios generales contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

**SEGUNDO.**- Con el objeto de que los partidos políticos y las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo cuenten con la información necesaria para la elaboración de su marco muestral y el diseño de su muestra, tendrán a su disposición la información oficial necesaria en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**TERCERO.**- Las empresas u organizaciones que deseen rea-

lizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, deberán presentar su solicitud ante el Consejo General del Instituto por conducto del Secretario General; a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta 15 días antes al día de la Jornada Electoral, es decir, el día **3 de abril de 2009**.

**CUARTO.-** La encuesta de salida no deberá realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.

**QUINTO.-** Para garantizar que los resultados de las encuestas no se difundan fuera de los términos establecidos en el presente acuerdo y los criterios generales anexos al presente, y dar cumplimiento a la normatividad y metodología propuestas, se establece fijar una fianza equivalente a la cantidad de diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, a las personas físicas o morales que pretendan realizar sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, misma que será depositada en la Secretaría General del Instituto, la cual garantizará que los resultados de las encuestas no se difundan antes de la hora que para tal efecto determine por acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral Colegiado.

**SEXTO.-** El resultado de las encuestas de salida y conteo rápido, sólo podrán darse a conocer una hora después del cierre oficial de las casillas, es decir, después de las diecinueve horas del día **19 de abril de 2009**.

**SÉPTIMO.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de sondeos de opinión durante los tres días previos y hasta las diecinueve horas, así como los resultados de las encuestas de salida y conteos rápidos, antes de las diecinueve horas del día de la Jornada Electoral; en caso de que dichas personas las difundan antes se procederá en los términos de la fracción III del artículo 209 y de los artículos 320 fracción V y 325 de la Ley Electoral, haciéndose además acreedores a las sanciones previstas en el artículo 292 fracción XIII del Código Penal Vigente en la entidad.

**OCTAVO.-** En caso de que las personas físicas o morales que no soliciten la acreditación del Consejo General del Instituto para la realización de encuestas o sondeos, difundan resultados, contravengan los criterios generales o el presente acuerdo, se dará vista a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes, y los resultados emitidos en estas condiciones, serán rechazados por el Consejo General.

**NOVENO.**- En caso de que las organizaciones, personas físicas o morales autorizadas para llevar a cabo encuestas por muestreo, incumplan con las disposiciones contenidas en el presente acuerdo o en los criterios generales anexos al mismo, la fianza señalada en el punto quinto del presente acuerdo, se hará efectiva a favor del patrimonio del Instituto Electoral, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a las infractoras.

**DÉCIMO.**- El presente acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación social y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

---



**CRITERIOS GENERALES QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO Y CONTEO RÁPIDO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, 2009**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes criterios están dirigidos a los partidos políticos y a las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Municipio de Malinaltepec, Guerrero y serán aplicables a partir del día en que se declare el inicio del proceso electoral Extraordinario en el municipio de referencia.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 209, párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero se entiende por:

a) Encuesta o Sondeo de Opinión: Al estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero a efecto de conocer las preferencias político-electorales de la ciudadanía.

b) Encuestas de Salida: A

la actividad que realicen el día de la jornada electoral, las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

c) Conteo Rápido: A la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. **Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.**

3. Las empresas u organizaciones que pretendan llevar a cabo alguna de las actividades antes mencionadas, deberán presentar su solicitud ante la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a partir del inicio del proceso electoral y hasta 15 días antes del día de la Jornada Electoral; es decir el 3 de abril de 2009.

4. Junto con la solicitud señalada en el artículo que antecede, deberá presentarse una copia de la metodología a aplicarse en el desarrollo de las encuestas por muestreo y encuestas de salida, así como el grado de confiabilidad de la misma.

**II. DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN Y ENCUESTAS DE SALIDA**



**5.** Toda persona física o moral que solicite al Instituto Electoral del Estado de Guerrero la realización de sondeos de opinión o encuestas de salida, deberá precisar en su solicitud lo siguiente:

a) Periodo o fecha de aplicación (para el caso de sondeos de opinión);

b) Lugares en que se llevarán a cabo las encuestas;

c) Tamaño y diseño de la muestra;

d) Un resumen del método a utilizar;

e) El nivel de confianza y el margen de error de la muestra;

f) Copia de la encuesta a utilizar;

g) Nombre de la persona física o moral responsable de la realización; y

h) Nombre de la persona física o moral patrocinadora.

Asimismo, deberá señalar el tipo de elección en la que se pretenda llevar a cabo la muestra y la relación del personal que levantará la muestra.

**6.** En el caso de las personas morales señaladas en los incisos g) y h) del numeral que antecede, deberán acreditar la personalidad con que se ostenten, así como copia simple de su Ac-

ta Constitutiva.

**7.** Todo resultado de sondeo de opinión o encuesta de salida que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos, deberán indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación.

**8.** El reporte de los resultados que se publiquen, deberá especificar detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y el hecho de que éstos solo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

**9.** En la publicación de los resultados se deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si, las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

**10.** Se deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y

cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

**11.** El reporte de resultados publicados deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.

**12.** Toda la información relativa al estudio realizado, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá remitirse en copia simple al Instituto Electoral del Estado de Guerrero a más tardar el día **27 de abril de 2009**.

**13.** Las encuestas de salida no deberán realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemas y colores de los partidos políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales.

**14.** El resultado de las encuestas de salida solo podrá darse a conocer después de las diecinueve horas del día **19 de abril de 2009**, día de la Jornada Electoral.

**15.** A partir del día **16 de abril y hasta una hora después del cierre de las casillas** del

día de la Jornada Electoral queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

### III. DE LOS CONTEOS RÁPIDOS

**16.** Las empresas y organizaciones que pretendan realizar procedimientos muestrales de conteo rápido el día de la Jornada Electoral, con el fin de conocer las tendencias de la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, a celebrarse el 19 de abril de 2009, deberán presentar su solicitud ante la Secretaria General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del plazo señalado en el punto 3 de los Criterios Generales.

**17.** La solicitud que refiere el punto que antecede, deberá señalar lo siguiente:

a) Lugar en que se llevará a cabo la muestra;

b) Cantidad de casillas que pretende abarcar;

c) Nivel de confianza y margen de error;

d) Nombre de la empresa u organización responsable de su realización; y

e) Nombre de su representante.

Asimismo, deberán acompañar a su solicitud, copia simple de los documentos que acrediten la constitución de la empresa u organización y la personalidad del representante.

**18.** Los datos en los cuales se basarán los procedimientos de conteo rápido serán los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales de la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec que hayan sido seleccionadas para el ejercicio muestral, o en su defecto, dichos datos serán tomados de los avisos que refiere **el artículo 209 del Código Electoral del Estado, fijados en el exterior de las casillas.**

**19.** La empresa que solicite llevar a cabo el presente ejercicio deberá señalar los criterios científicos que normarán sus actividades, así como presentar la metodología que aplicarán en el desarrollo de su respectivo procedimiento.

**20.** Las bases de datos que contengan los resultados del muestreo deberán ser entregadas por las empresas autorizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero Electoral del Estado, en forma completa y exclusiva en medios impresos y magnéticos, al consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, a más tardar el día 27 abril del año 2009.

El resultado de los conteos rápidos solo podrá darse a conocer después de las diecinueve horas del día 19 de abril del año 2009, día de la Jornada Electoral.

### **III. PREVENCIONES GENERALES**

**21.** El Instituto Electoral del Estado de Guerrero Electoral del Estado para otorgar la autorización de llevar a cabo cualquier ejercicio de muestreo, deberá estudiar la metodología que propone el solicitante.

Los solicitantes que pretendan realizar cualquier tipo de encuesta por muestreo deberán presentar la relación del personal que levantará dichas muestras y éste deberá portar su gafete de identificación correspondiente durante la realización de la misma.

**22.** El solicitante de cualquier tipo de muestreo (Encuesta o Sondeo de Opinión, Encuestas de Salida o Conteo Rápido), deberá depositar una fianza por la cantidad equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, misma que deberá presentarse junto con la solicitud respectiva.

**23.** En caso de que la persona física o moral, autorizada para llevar a cabo encuestas de salida, sondeos de opinión o conteos rápidos, difunda los

resultados antes de la hora señalada en los numerales 14 y 20, párrafo segundo de los presentes criterios, o en su caso, incumpla con la metodología propuesta para la realización de las actividades correspondientes; la fianza se hará efectiva en favor del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Guerrero Electoral de Estado, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los infractores, en términos de lo dispuesto en los artículos 320 fracción V y 325 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, haciéndose además acreedores a las sanciones previstas en el artículo 292 fracción XIII del Código Penal vigente en la entidad.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 febrero de 2009.

---

**ACUERDO 018/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO A REALIZAR EL MONITOREO DE PRECAMPAÑAS, SERVIDORES PÚBLICOS Y SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 105 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 85, FRACCIÓN VI Y 99, FRACCIÓN LXXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO LOS PARÁMETROS Y METODOLOGÍA VIGENTE.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante decreto número 559 y dictamen con proyecto de ley, de fechas 27 y 28 de diciembre del año 2007, publicados en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 104 y 1, de fechas 28 de diciembre del año 2007 y primero de enero del año en curso, respectivamente, mediante el primero se reformó entre otros, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y a través del segundo se promulgo la ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las que, tanto en la primera disposición invocada en los diversos 84 y 85 de la segunda legislación referida,

---

se desprende la conversión normativa y estructural del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electora del Estado de Guerrero, como autoridad en materia electoral encargada de organizar las elecciones locales y de participación ciudadana, así como responsable de la aplicación y vigilancia de las disposiciones de la Ley Electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten.

**2.** En Sesión Extraordinaria de Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de enero del 2008 se aprobó el Acuerdo 008/SE/30-01-2008, con el cual se integraron las comisiones permanentes a que alude el artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de coadyuvar en el desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y que refiere el artículo 107 de la legislación antes invocada.

**3.** En la sesión citada, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo 009/SE/30-01-2008, en el que, entre otras determinaciones se ordenó la conversión del cargo y nombramiento de Directora de Comunicación Social del desaparecido Consejo Estatal Electoral a Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Electoral del Estado de Guerrero, declarándose en el segundo punto de acuerdo la designación de la C. Marisela Reyes Reyes, como titular de la misma, a fin de ejecutar las atribuciones expresas que estipula el artículo 121 de la Ley de la materia.

**4.** El artículo 85, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé como una de las nuevas atribuciones concedidas a la facultad de cumplir con uno de los fines relativo a monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo vigilar, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, solo tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**5.** Por su parte, el artículo 57 de la citada ley establece

que durante las precampañas y campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizará en todo el estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

6. Con fecha 17 de julio del 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó los parámetros y metodología para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos, durante el periodo de precampañas, campañas y de los servidores públicos, así como para monitorear la suspensión de la difusión y operación de los programas de gobierno en términos de lo que establece el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

7. Con fecha 22 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Malinaltepec, Guerrero, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Elec-

toral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SDF-JRC-49/2008, estableciendo el inicio del proceso referido el día 3 de febrero del presente año.

Por lo anterior y atendiendo que la ley de la materia no dispone el área técnica o servidor público determinado, que desahogará dicha atribución al interior del Instituto Electoral, resulta pertinente la emisión del presente acuerdo, bajo los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Mediante Decreto emitido por el H. Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación número 9, de fecha trece de noviembre de dos mil siete, se reformó el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución General de la República, en el que establece: que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizará que las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetivi-

dad, certeza e independencia.

**II.** En el párrafo segundo del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley; y, que las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal de la República; en el ejercicio de esa función estatal, los principios señalados en el considerando que antecede serán rectores en la materia.

**III.** Los artículos 41, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal de la República; 25, párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafos primero y segundo y 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen como excepciones y prohibiciones en el desahogo de las prerrogativas en materia de radio y televisión de los parti-

dos políticos, que en ningún momento podrán contratar o adquirir por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión privados.

**IV.** Por otra parte, el artículo 25, en su párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado, establece que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales, Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o a las necesarias para la protección civil en caso de emergencia; norma electoral que también le compete al Instituto Electoral observar su cumplimiento, en ejercicio de la atribución de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral.

**V.** Por su parte los artículos 25, párrafo décimo tercero de la Constitución Política Local; 54, párrafo segundo y 55 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente, establece que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y



televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. Ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor de algún partido político, coalición o candidato.

Dichas disposiciones, como norma electoral y que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero como autoridad en la materia y órgano garante en la vigilancia y cumplimiento de la misma, deberá adoptar las medidas pertinentes, a efecto de percatarse y velar por su estricta observancia.

**VI.** El artículo 99, fracciones I y LXXV de la Ley Electoral vigente, prevé que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**VII.** Congruente con lo anterior, el artículo 85, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero, establece como uno de los fines del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, que la propaganda bajo cualquier modalidad en comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidores público.

**VIII.** La atribución señalada en el considerando que antecede y concedida en lo general al Instituto Electoral del Estado, el artículo 107, en su fracción VII de la Ley Electoral vigente, se la concede en lo específico a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, bajo la participación de coordinar la realización de monitoreos en los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante las precampañas y campañas de los

procesos electorales ordinarios o extraordinarios, como es el caso que nos ocupa.

**IX.** Sin embargo, el numeral 57 de la Ley de la Materia, ordena que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos, el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación incluyendo impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimestralmente.

**X.** Examinando la función que concede al Instituto Electoral del Estado por las Constituciones Federal y Local, así como la Ley Electoral vigente, mismas que se exponen en los considerandos IV, V, VII, VIII y IX de este acuerdo, se desprende que la atribución relativa a realizar monitoreos cuantitativos, cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, no se otorga expresamente a ninguna Dirección Ejecutiva del Órgano Electoral; o área técnica diversa de dicho instituto, sin embargo, por tratarse de una función afín a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en función

a la atribución genérica que se prevé en el artículo 121, fracción XIV de la Ley en cita, en lo cual se precisa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá ejercer las funciones que le confiera la Ley, el Presidente o el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; por ello, es necesario y legalmente procedente que el Consejo General del Instituto le instruya a dicha área la realización de la función antes precisada, para el buen ejercicio de esa atribución y en razón de la importancia que representa para la salvaguarda del principio de equidad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, segundo, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 57, 84, 85, fracción IV, 86, primer párrafo, 91, 99, fracciones I y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, se procede a emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en ejercicio de la atribución que le otorgan los artículos 99, fracción LXXV y 121, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero y por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, mandata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice en coordinación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los monitoreos de las actividades de los servidores públicos del municipio de Malinaltepec, con el objeto de cumplir con el fin y la atribución que se le concede al Instituto Electoral del Estado, por los artículos 85, fracción VI y 99 fracción LXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** De manera independiente de lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en coordinación con la Comisión referida en el punto de acuerdo que antecede, monitoree los medios de comunicación impresos y electrónicos, durante los periodos de precampaña y campañas del Proceso Electoral Extraordinario de Malinaltepec, Guerrero.

**TERCERO.** Se mandata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de monitorear las actividades de los partidos políticos con registro ante este Instituto, con el fin de verificar el cumplimiento de la prohibición de difundir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias

electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o de candidatos a cargos de elección popular, así como que este tipo de mensajes contratados en el extranjero no se transmitan en territorio estatal, por las razones expuestas en los considerandos III y V de este acuerdo.

**CUARTO.** En todos los casos, el monitoreo deberá hacerse de acuerdo a los parámetros y metodología aprobada por el Consejo General, mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho.

**QUINTO.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá informar de manera quincenal a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre los resultados de los monitoreos cuantitativos y cualitativos realizados para el caso del Proceso Electoral Extraordinario de Malinaltepec, Guerrero, así como del seguimiento realizado de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y las campañas electorales respectivas, a efecto de que dicha Comisión este en aptitud de dar cumplimiento al artículo 57 de la Ley de la materia.

**SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que haya sido aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y se haya ins-

talado el Consejo Distrital XI, a efectos de hacer viable los trabajos de monitoreo en el municipio de Malinaltepec.

**SÉPTIMO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

**ACUERDO 022/SO/03-02-2009, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE SINDICATURAS Y REGIDURÍAS A ASIGNAR EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO Y LA BASE POBLACIONAL QUE SE TOMARÁ EN CUENTA.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** El párrafo 2 del reformado artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

**II.** El artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**III.** De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley Electoral en cita, El Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

**IV.** Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**V.** Que el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que constituye el órgano de decisión el cual estará encabezado por el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de las decisiones de aquél.

**VI.** Asimismo, el 29 de diciembre de 2008, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con la que a su vez se confirma la resolución dictada por la Quinta Sala Unitaria del mismo Tribunal Electoral con la que se declaró la nulidad de la elección de Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerrero, revocándose en consecuencia el acta de cómputo de esa elección, la declaración de validez y de elegibilidad de candidatos, la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, y la asignación de Regidores respectiva.

**VII.** En el Decreto Número 559 de fecha 28 de diciembre de 2007, se publicó la última reforma al artículo 97 de la Constitución Política Local en la que se prevé una modificación referente al número de habitantes para la integración de regidores que conformarán los Ayuntamientos; sin embargo, esta modificación no tuvo aplicación en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, de igual modo tampoco tendrá aplicación en la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, por derivarse ésta de aquella; de conformidad a lo que establece el artículo Décimo Séptimo Transitorio del la Ley Número 571 de Instituciones y

Procedimientos Electorales, al precisar que los Ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral 2008, se integrarán con el número de Regidores de representación proporcional que se especifican en el artículo 97 de los decretos publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 17 de enero de 1992 y 17 de mayo de 1996, respectivamente, aplicándose la fórmula prevista en los artículos 21 y 22 de la Ley Electoral vigente.

**VIII.** En acatamiento a lo antes mandatado el Ayuntamiento de Malinaltepec y tomando como base que su población se ubica dentro del número de habitantes a que se refiere la anterior fracción IV del artículo 97 de la Constitución Política Local se integrará por un Presidente, Un Síndico y hasta 8 Regidores.

**IX.** Que la elección extraordinaria que se llevará a cabo el día diecinueve de abril del año en curso, en el Municipio de Malinaltepec, reclama la aplicación de reglas claras y precisas que permita al Consejo Distrital, realizar la asignación de regidurías en los términos prescritos por la Constitución Política del Estado dentro del ámbito de sus atribuciones, así como del área geográfica municipal, razón por la cual resulta pertinente señalar con precisión a los partidos políticos y ciudadanía en general el número de síndicos y regidores a asignar en el Ayuntamiento de Malinaltepec, Guerre-

ro, de conformidad con los rangos de habitantes con que cuenta el municipio, para la elección a celebrarse el tercer domingo de abril del año en curso.

**X.** Que con la finalidad de lograr lo antes expresado, resulta indispensable tomar como referencia poblacional una base de datos confiable que surja del entorno real o específico que impere en este caso en el municipio en que se realizará la Elección Extraordinaria, con el objeto de que la integración del Ayuntamiento sea representativa y congruente con su densidad poblacional.

**XI.** La base de datos poblacional que habrá de tomarse en cuenta, emana de la Institución legalmente competente, que en el caso concreto resulta ser el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; quien ha realizado el II Censo de Población y Vivienda 2005, por ser la información oficial más reciente con que cuenta la institución citada; En este sentido, resulta conveniente tomar en cuenta la fuente antes señalada, con la finalidad de que la representación edilicia concuerde puntualmente con la demografía registrada en su municipio.

Por lo expuesto, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 97 de la Constitución Política Local, 99, fracciones I, II y LXXV y Décimo Séptimo Transitorio de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Para la integración de la Sindicatura y Asignación de Regidurías del Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, se tomará en cuenta el II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**SEGUNDO.** En base al punto que antecede, la integración de la Sindicatura y Asignación del número de Regidurías que corresponde al municipio de Malinaltepec, en el que habrá de celebrarse elección extraordinaria, se hará en los términos que se especifican en el octavo considerando del presente acuerdo.

**TERCERO.** Una vez instalado el XI Consejo Distrital Electoral notifíquese el presente acuerdo a fin de que en su oportunidad proceda a realizar la asignación de Regidurías en la Elección Extraordinaria del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se notifica este acuerdo a

los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---



**ACUERDO 025/SO/03-2-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el párrafo segundo del artículo 25, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

**II.** Que el artículo 87 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad, debiendo observar que los recursos serán ejercidos direc-

tamente por la Secretaría General bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna.

**III.** El artículo 102 fracción XXIX de la Ley de la Materia dispone que corresponde al Secretario General del Instituto Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**IV.** La Comisión de Administración de este Instituto, tiene la atribución de establecer conjuntamente con la Junta Estatal y la Contraloría Interna los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción II de la Ley Electoral Local.

**V.** Conforme a lo señalado en el artículo 114 del Ordenamiento Legal antes citado, la Junta Estatal del Instituto Electoral será presidida por el Presidente del Instituto Electoral, y se integrará con el Secretario General, el Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno del Instituto y con los Directores Ejecutivos de Organización y Capacitación Electoral, Jurí-

dico, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Administración y la de Sistemas y Estadística.

**VI.** Por su parte el artículo 124 de la Ley multicitada, establece que el Instituto Electoral contará con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna, que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y su titular será designado por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Asimismo, el párrafo cuarto de dicho artículo establece que la Contraloría Interna contará con el personal técnico y administrativo que estime pertinente el Consejo General del Instituto.

Por último, el párrafo quinto, fracción XVII, de la citada disposición legal señala que corresponde al Contralor Interno presentar a la aprobación del Consejo General sus Programas Anuales de Trabajo.

**VII.** Que de conformidad con las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, mediante oficio número 022/2009 de fecha veintiséis de enero del año en curso, el Contralor Interno de este instituto, presentó ante la Secretaría General el Proyecto del Programa Anual de Trabajo a realizarse durante el año 2009, así como la propuesta del personal técnico y administrativo

que estará a cargo de dicha Contraloría, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación correspondiente.

**VIII.** Que el programa anual de trabajo presentado por el Contralor Interno de este Instituto, se prevén los extremos que contemplan las disposiciones legales relativas a las atribuciones conferidas a dicha Contraloría, en el que se destacan los rubros de control y vigilancia de los recursos asignados, mediante proyectos de control y auditoria, revisión, prevención y recomendaciones, promoción del autocontrol y evaluación del desempeño; quejas, denuncias, responsabilidades administrativas, disciplinarias que establecen las Leyes respectivas; a fin de vigilar que la administración general de este Instituto se apegue a las normas establecidas en las Leyes correspondientes.

Analizado el programa anual antes referido, así como la propuesta del personal técnico y administrativo que estará adscrito a la citada Contraloría, este Órgano Colegiado considera procedente aprobar en sus términos la propuesta que se somete a consideración, en virtud de que cumple con las normas previstas en la Ley de la Materia, el cual se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

Por las consideraciones an-

tes expuestas, y con fundamento en los artículos 25, párrafos segundo y vigésimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 87 fracción II, 102, fracción XXIX 110 fracción II, 114, 116 y 124 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el programa anual de trabajo 2009, presentado por la Contraloría Interna de este Instituto, así como la propuesta de personal técnico administrativo que estará adscrito a dicha Contraloría, en términos del documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para sus efectos legales conducentes.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de vo-

tos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---

## INTRODUCCIÓN

El programa anual de trabajo que esta Contraloría Interna presenta para su aprobación ante el Consejo General del Instituto, contempla lo relativo al estudio y análisis del control interno que actualmente se esta ejecutando; así mismo plantea la necesidad de verificar de manera constante el apego a las disposiciones jurídicas y administrativas que regulan la forma de ejercer el gasto y protección del patrimonio institucional; considera realizar revisiones periódicas a las distintas áreas administrativas con la intención de prevenir e inhibir conductas contrarias a las reguladas por la normatividad interna; de igual forma propone acciones encaminadas a la promoción del autocontrol y evaluación del desempeño en términos de eficiencia, costo, beneficio e impacto ciudadano.

Por último considera actuaciones necesarias en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para la atención, trámite y proyecto de resolución de quejas, denuncias, procedimientos administrativos e inconformidades, así como llevar el registro, seguimiento y evaluación patrimonial de los servidores públicos.

---





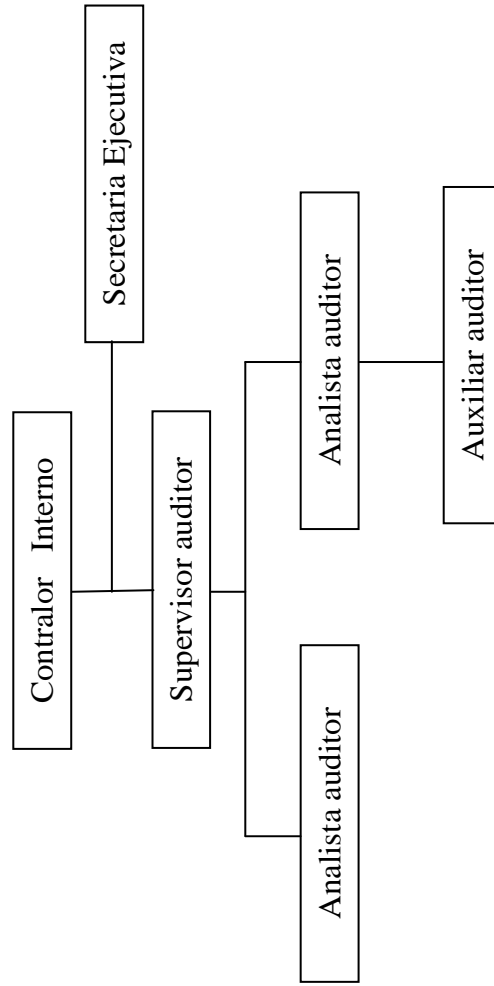








## PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO NECESARIO:



1. UN SUPERVISOR AUDITOR.
2. DOS ANALISTAS AUDITOR.
3. UN AUXILIAR AUDITOR.
4. UNA SECRETARIA EJECUTIVA.

**ACUERDO 026/SO/03-02-2009, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, CON REGISTRO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**A N T E C E D E N T E S**

1. Por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en términos del artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el primer domingo de octubre del año dos mil ocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2008, en la que se eligieron a los miembros de Ayuntamientos y los integrantes de la LIX Legislatura Local.

2. Derivado de los resul-

tados obtenidos a nivel estatal de las elecciones referidas, mediante Dictamen 001/JE/30-12-2008 emitido por la Junta Estatal y Resolución 001/SO/22-01-2009 que aprueba dicho dictamen, relativa a la pérdida y cancelación del registro de los partidos políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, en virtud de no haber obtenido el 2% de la votación en cualquiera de las elecciones celebradas, de conformidad con los artículos 78 fracción II y Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

3. Mediante escrito recibido ante este Instituto Electoral el día 20 de enero de 2009, el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, notificó el cambio de nombre del Partido que dignamente representa, solicitando su acreditación ante este Instituto en los términos siguientes:

*México, D.F. a 13 de enero de 2009.*

**M.C. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL I.E.E.G.  
P R E S E N T E.**

*MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, ME DIRIJO A ESA PRESIDENCIA A SU CARGO PARA NOTIFICARLE SOBRE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL PARTIDO QUE DIGNAMENTE REPRESENTO, EL CUAL SE ACORDÓ EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE NUESTRO PARTIDO Y APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL ACUERDO CG407/2008, ASÍ MISMO A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ADJUNTO LA CERTIFICACIÓN EN DONDE EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO COMO PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, ADJUNTANDO LOS ESTATUTOS Y LA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y EL LOGOTIPO QUE LO IDENTIFICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.*

ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, SOLICITO EL REGISTRO Y LA ACREDITACIÓN DE ESTE PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADECEMOS SU ATENCIÓN Y AL MISMO TIEMPO LE ENVIAMOS UN CORDIAL SALUDO.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. JORGE CARLOS DÍAZ CUERVO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO**  
**SOCIALDEMÓCRATA**

**LIC. LUCIANO PASCOE RIPPEY**  
**VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO**  
**SOCIALDEMÓCRATA**

**4.-** Por oficio número 0067/2009 de fecha 22 de enero del año en curso, se requirió al Partido Socialdemócrata diversa documentación que exige el artículo 28 de la Ley de la materia, en el plazo de cinco días naturales contados a partir de su notificación, habiendo dado cumplimiento dentro del plazo concedido.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que el artículo 41 fracción I, del Constitución Política Federal, en correlación con el artículo 25, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política Local, conciben a los partidos políticos como entidades de interés público, señalando que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; teniendo los partidos políticos

nacionales el derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo, tienen como fin contribuir a la integración de la representación estatal y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder, fortaleciendo la equidad indígena a través del derecho de preferencia, donde la población indígena es superior al 40% y hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo. Asimismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Electoral Federal y podrá participar en los términos de los artículos 41 de la Constitución Federal y 25 de la Constitución Local, en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos; teniendo la obligación de sujetarse a la Constitución Local, Ley Electoral y demás leyes que de ellas emanen, debiendo presentar al efecto los siguientes documentos:

a) Solicitud de acreditación firmada por el Órgano de Dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;

b) Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

c) Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;

d) Constancia del Órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su Órgano de representación en el Estado; y

e) Acreditar su domicilio en el Estado.

**III.** Que el artículo 59, párrafos noveno y décimo, en correlación con el artículo Vigésimo Segundo Transitorio, dis-

pone que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 2% de la votación estatal emitida en la elección local de diputados de mayoría, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Federal Electoral. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto hará la declaratoria de pérdida de la acreditación de su registro como partido político nacional; posterior a dicha declaratoria el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el estado y en relación con el financiamiento se procederá en los términos anteriores.

**IV.** Los partidos políticos que habiendo participado en el proceso local ordinario inmediato anterior, no alcancen por lo menos el 2% de la votación estatal emitida en la elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; en términos de lo dispuesto por los párrafos décimo noveno y vigésimo del artículo 59 de la Ley Electoral local.

**V.** Que el Partido Socialdemócrata presentó los siguientes documentos:

a) Solicitud de acredita-

ción firmada por el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político.

b) Certificado de fecha 23 de octubre de 2008, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por el que se acredita que los Ciudadanos Jorge Carlos Díaz Cuervo y Luciano Pascoe Rippey se encuentran registrados como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata.

c) Certificado de fecha 23 de octubre de 2008, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se acredita que el Partido Socialdemócrata, se encuentra registrado como partido político nacional.

d) Certificación del emblema oficial del Partido Socialdemócrata.

e) Copia certificada de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Socialdemócrata.

f) Certificación de fecha 01 de diciembre de 2008, expedido por el Instituto Federal Electoral, en la que se acredita la integración del Comité Ejecutivo Estatal.

g) El domicilio del Partido Socialdemócrata en el Estado de Guerrero.

**VI.** Que de conformidad con la documentación presentada por el Partido Socialdemócrata, así como del Resolución número CG407/2008, mediante el cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las modificaciones a los estatutos del citado Instituto Político, se advierte que se modificó el nombre del Partido Alternativa Socialdemócrata, para quedar como Partido Socialdemócrata, asimismo se modificó el emblema en virtud de la modificación al cambio de nombre; se realizaron precisiones que otorgan congruencia respecto de otras disposiciones contenidas en los mismos estatutos; se modificó la integración y funciones de los Órganos Directivos.

Del análisis de los estatutos antes referidos se concluye que estos cumplen con las exigencias que al respecto establece el artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, por lo que resulta procedente declarar su aprobación y registro en el Libro de Gobierno que al efecto se lleva en este Instituto Electoral.

En relación a su declaración de principios y programa de acción, no se contemplan modificaciones respecto a las registradas ante este Instituto Electoral, por lo que conservan su vigencia.

**VII.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 78



fracción II, de la Ley de la Materia, mediante Resolución 001/SO/22-01-2009 aprobada en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2009, el Consejo General de este Instituto declaró la pérdida de acreditación del Partido Alternativa Socialdemócrata ahora Partido Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido en la elección ordinaria próxima pasada el porcentaje mínimo del 2% para conservar su acreditación, en tal virtud, mediante Acuerdo 005/SO/22-01-2009, relativo al financiamiento público durante el año 2009, se determinó que al partido antes mencionado le correspondería financiamiento público por cuanto hace a sus actividades específicas como entidad de interés público, determinado dicho monto de financiamiento en el punto tercero del Acuerdo referido.

En ese sentido, se considera procedente que se le asigne el correspondiente monto de financiamiento antes aludido, conforme al calculo efectuado a partir de la ministración mensual correspondiente al mes de febrero del año en curso, mes en el cual surtirá sus efectos el presente Acuerdo.

En consecuencia de lo anterior, se considera procedente aprobar la acreditación del Partido Socialdemócrata, ante este Instituto Electoral del Estado, en el entendido que dicho Instituto Político solicita su nueva acreditación en tér-

minos de lo dispuesto por el artículo 59 párrafo décimo de la Ley Electoral Local, toda vez que del análisis de los documentos presentados, junto con su solicitud de acreditación se advierte que se trata del mismo partido que contendió en la elección local ordinaria próxima pasada, con el nombre de Partido Alternativa Socialdemócrata, por lo que no se trata de una acreditación por haber obtenido su registro reciente ante el Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, deberá sujetarse a las obligaciones que la Ley Comicial Local le impone, así como gozar de los derechos y prerrogativas que la misma Ley confiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política Federal; 25 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Local, 1º, 27, 28, 29, 35, 59, 99 fracciones I, XVIII, XX, y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, del Partido Socialdemócrata con registro nacional ante el Instituto Federal Electoral, debiendo sujetarse a los dere-

chos y obligaciones que la Ley de la Materia le impone, así como de disfrutar de las prerrogativas que la propia ley le concede.

**SEGUNDO.-** Se declara que el Partido Socialdemócrata tiene derecho que se le asigne financiamiento público, por concepto de actividades específicas como entidad de interés público, conforme al VII Considerando del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se concede al Partido Socialdemócrata un término de tres días naturales contados a partir de su notificación, para que manifieste por escrito si es su intención de formar parte de la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal del Instituto Electoral del Estado.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Socialdemócrata, para sus efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para sus efectos legales procedentes.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día tres de febrero del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**  
Rúbrica.

---

---

---

---

## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PERITOS, INVITA A TODA PERSONA QUE DESEE INSCRIBIRSE COMO PERITO EN CUALQUIER PROFESIÓN, CIENCIA, TÉCNICA, ARTE U OFICIO PARA INTERVENIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES.**

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PERITOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2º. FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, EN RELACION A LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

### C O N V O C A

A toda persona que desee inscribirse como perito en cualquier profesión, ciencia, técnica, arte u oficio, para intervenir en los procesos judiciales, conforme a las siguientes:

### R E G L A S

#### **PRIMERA.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS:**

I.- Solicitud de inscripción personal y curriculum vitae.

II.- Ser ciudadano mexicano.

III.- Tener título y cédula

profesional, o constancia de estudios expedida por algún centro o instituto de capacitación, o bien acreditar tener los conocimientos de la materia sobre la que dictaminará, cuando de acuerdo con la ley, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

IV.- Estar en ejercicio de su profesión, ciencia, técnica, arte u oficio según sea el caso, y demostrar tener un mínimo de cinco años de práctica.

V.- Acreditar ser miembro de cualquier instituto, colegio o asociación legalmente constituidos.

VI.- Tener domicilio en el Estado de Guerrero.

VII.- Presentar como mínimo tres dictámenes elaborados y exhibidos ante órganos jurisdiccionales, en caso de haber sido perito. Si el aspirante no hubiese fungido como perito, para cubrir este requisito deberá presentar un trabajo de investigación sobre la materia correspondiente.

VIII.- Someterse a una entrevista con los integrantes de la Comisión Técnica.

IX.- Constancia de no antecedentes penales.

X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

#### **SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE**

**INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.**

empresas industriales.

1.- La Coordinación General de Peritos, recibirá la solicitud de inscripción y revisará si el solicitante reúne los requisitos señalados en la primera regla que antecede; en caso de que faltare alguno por satisfacer, se le hará saber al interesado para que lo cubra en el término de cinco días hábiles, contados a partir de habersele notificado tal situación, en el sentido de que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

2.- La Coordinación General de Peritos, analizará la solicitud y sus anexos, y de satisfacerse, los requisitos, dará cuenta a la Comisión Técnica en un plazo de diez días.

3.- La Comisión Técnica, analizará y valorará la solicitud y documentación del aspirante, y de estimarlo procedente expedirá la autorización respectiva, extendiéndosele una constancia que lo acreditará como perito autorizado, en un plazo que no excederá de quince días, en las siguientes materias:

I.- Peritos valuadores en bienes muebles e inmuebles.

II.- Peritos valuadores en bienes agropecuarios.

III.- Peritos valuadores en maquinarias y equipo.

IV.- Peritos valuadores en

V.- Peritos valuadores en obras de arte.

VI.- Peritos valuadores en joyas.

VII.- Peritos contables.

VIII.- Peritos en química forense.

IX.- Peritos en medicina forense.

X.- Peritos en grafoscopía.

XI.- Peritos en caligrafía.

XII.- Peritos en dactiloscopia.

XIII.- Peritos en documentoscopia.

XIV.- Peritos en criminalística.

XV.- Peritos en balística.

XVI.- Peritos en tránsito terrestre.

XVII.- Peritos traductores de idiomas y dialectos.

XVIII.- Peritos en navegación.

XIX.- Peritos en comercio exterior.

XX.- Peritos en operaciones bursátiles.

XXI.- Peritos en computación e informática.

XXII.- Peritos en tránsito aéreo.

XXIII.- Peritos en topografía.

XXIV.- Peritos en construcción.

XXV.- Peritos en fotografía.

XXVI.- Peritos valuadores en vehículos de tracción mecánica.

XXVII.- Peritos en videos y audios.

XXVIII.- Perito en instalaciones eléctricas.

XXIX.- Perito medico con la especialidad en Psiquiatría.

XXX.- Perito Medico con la especialidad en traumatología.

XXXI.- Perito Medico con la especialidad en toxicología.

XXXII.- Perito traductor e intérprete para ciegos (método braille).

XXXIII.- Perito traductor e interprete para sordos (lenguaje bimodal).

XXXIV.- Perito traductor e interprete para mudos (lenguaje Manual o por señas).

XXXV.- Perito en Auditoria.

XXXVI.- Perito en Operaciones financieras, bursátiles y en comercio exterior.

XXXVII.- Perito en psicología.

XXXVIII.- En general, toda persona que posea conocimiento especiales en cualquier área científica, arte, u oficio que sea útil a las actuaciones jurisdiccionales.

4.- Los interesados, podrán solicitar su registro a partir del día siguiente al que sea publicada esta convocatoria con vigencia hasta el treinta de junio de dos mil nueve en que se cierra; para lo cual, deberán ocurrir a la Coordinación General de Peritos, con domicilio en el Palacio de Justicia, edificio I, tercer piso, Plaza Primer Congreso de Anáhuac s/n, centro, en Chilpancingo, Guerrero.

5.- La autorización como perito deberá refrendarse cada tres años.

EL MAG. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y DE LA COMISION TECNICA DE PERITOS.

**DR. EDMUNDO ROMAN PINZON.**  
Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DE PERITOS

**LIC. ARQUIMIDES MEZA GARCIA.**  
Rúbrica.

NOTA: Para mayores informes  
sírvanse comunicarse al Tel. 47  
2-41-85

Chilpancingo, Gro., a 15 de  
enero del 2009.

---

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG39/  
2009, POR EL QUE SE EMITEN NOR-  
MAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPAR-  
CIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS  
PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL AR-  
TÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C)  
DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITU-  
CIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTO-  
RALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO  
134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONS-  
TITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTA-  
DOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el  
Escudo Nacional y una Leyenda  
que dice: "INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL".

### A N T E C E D E N T E S

---

I. El 13 de noviembre de  
2007, se publicó en el Diario  
Oficial de la Federación, el De-  
creto que reforma los artículos  
6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122;  
adiciona el artículo 134 y de-  
roga un párrafo al artículo 97  
de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 14 de enero de 2008,  
se publicó en el Diario Oficial  
de la Federación, el Decreto por  
el que se expide el Código Fe-  
deral de Instituciones y Proce-  
dimientos Electorales.

---

III. En sesión extraordina-  
ria del Consejo General celebra-  
da el 12 de marzo de 2008, se  
aprobó, mediante Acuerdo CG38/  
2008, el Reglamento del Institu-

---

to Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.

IV. En sesión extraordinaria de la Comisión de Reglamentos, celebrada con fecha 26 de enero de 2009, se aprobaron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organi-

zación de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

3. Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

5. Que el marco constitucional y lo establecido en el artículo 105 del propio código, consignan que el Instituto Federal Electoral tiene como fines



contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitu-

cionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

10. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos,

entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

11. Que en las resoluciones recaídas a los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SUP-JRC-221/2003 y SUP-JRC-205/2004, relativas a las elecciones de Gobernador de los estados de Colima y Oaxaca, respectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que quienes se desempeñan como servidores públicos, deben abstenerse de realizar actos o emitir declaraciones en pro o en contra de algún partido político o candidato, durante el desarrollo de una elección; consideraciones que incluso dieron lugar a la tesis relevante intitulada "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima) e identificada con la clave S3EL 027/2004.

12. Que en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-90/2008 y SUP-RAP-91/2008, relacionados con la presunta violación a lo previsto en el Acuerdo CG39/2006, conocido coloquialmente como de "neutralidad", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que los servidores públicos tienen prohibido mostrar su apoyo a

favor o en contra de un partido, coalición o candidato determinado, tal como se evidencia de las siguientes consideraciones: "(...) En este contexto y conforme a las consideraciones vertidas hasta aquí, si bien es cierto, no ha lugar a cancelar los derechos de expresión y de asociación materia política, que asisten a un servidor público con las calidades apuntadas, también es cierto, que no es posible permitir el ejercicio de esos derechos de manera general y sin obstáculos alguno. (...) Al aplicar estos vocablos a la disposición analizada del acuerdo de neutralidad podemos concluir que, entre otros, se prohíbe a los Presidentes Municipales, que sea palabras, con miradas o con gestos, dé procuración para el logro o logros de un partido, coalición o candidato determinados".

13. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la ley mencionada en el considerando anterior, todo ser-

vidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

15. Que el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.

16. Que el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todo funcionario que conozca de la probable existencia de un delito tienen la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público.

17. Que resulta necesario emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párra-

fo primero; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERA.-** En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o servidores públicos de cual-

quier ente público, según sea el caso:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.

III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.

IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de

las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.

V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.

VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.

VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.

IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.

X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.

XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

**SEGUNDA.-** Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.

II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

III. Evitar el uso de dichos

recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.

IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

**TERCERA.-** Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

**CUARTA.-** Las quejas y denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento sancionador ordinario o especial sancionador, según corresponda.

**QUINTA.-** Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos o resoluciones correspondientes.

**SEXTA.-** En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutoria dará vista a las autoridades competentes para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad penal o administrativa.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

**DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO s), PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**C E R T I F I C A**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DEL CON-

SEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG39/2009 POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO c) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

**LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA.**

Rúbrica.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG40/2009, POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

**A N T E C E D E N T E S**

I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servi-

dores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2009, la Comisión de Reglamentos aprobó las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas



electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.

4. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Ins-

tituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z) del código de la materia, faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

8. De conformidad con los artículos 223, párrafo 2 y 237, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, en relación con las actividades de Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 mencionadas en el punto IV.1.3 "Supervisión a ór-

ganos permanentes y temporales (preparación de la elección)" y su correspondiente actividad 308 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, las campañas electorales comenzarán el 3 de mayo de 2009.

9. Que el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

10. Que de conformidad con el artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978 que crea Pronósticos para la Asistencia Pública, la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública, éstos

tienen como fin apoyar los programas de servicios de salud.

11. Que en razón de lo anterior, se estima necesario permitir la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional para la Asistencia Pública como Pronósticos para la Asistencia Pública, así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, la cual no contendrá logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.

12. Que resulta necesario considerar como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, la promoción nacional de México o de centros turísticos del país, emitida por el Consejo de Promoción Turística de México, en vista de su carácter informativo a nivel nacional e internacional sobre los diversos destinos de México y toda vez que no promueven logros políticos.

13. Que el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece criterios especiales para la transmisión o reposición de programas y mensajes de los partidos políticos, incluyendo de manera expresa a "la Hora Nacional"; por tal razón, y a efecto de garantizar las prerrogativas de los institutos políticos, los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que deban transmitirse durante el citado progra-

ma, serán transmitidos en la hora anterior o posterior en términos de la referida norma reglamentaria.

14. Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las Estrategias, los Programas y las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, estableciendo en los párrafos tercero y cuarto del lineamiento 4 que las dependencias y entidades son responsables de verificar que los contenidos de sus campañas sean acordes a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que no se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; así como de verificar que en aquellas campañas de programas con reglas de operación se incluyan las leyendas establecidas en los artículos 18, fracción V, 39, fracción XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, o en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, según sea el caso.

15. Que resulta necesario

emitir normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

16. Que para garantizar la equidad de la contienda electoral, dicha propaganda no deberá hacer referencia al Gobierno Federal ni al gobierno de ninguna entidad federativa, municipio o delegación.

De conformidad con lo expresado anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado C, y V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 3, párrafos 1 y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos a), h), w) y z); 223, párrafo 2; 237, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Institu-

ciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

**PRIMERA.** - Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

**SEGUNDA.** - Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional para la

Asistencia Pública" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos o cualquier tipo de referencias del gobierno federal ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos o referencia alguna al Gobierno Federal ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio o delegación.

**TERCERA.** - Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

**CUARTA.** - A partir del 3 de mayo y hasta el 5 de julio de 2009, durante la emisión de la Hora Nacional, deberá suprimirse toda alusión a la propaganda gubernamental de poderes o de cualquier ente público, con las excepciones y condiciones que sobre la misma establecen la Constitución, el código federal electoral y el presente instrumento.

Los promocionales de campaña de los partidos políticos deberán ser transmitidos durante la

Hora Nacional en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

**QUINTA.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

**SEXTA.-** Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado c), párrafo segundo de la Constitución y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resolverse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda.

**SÉPTIMA.-** Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio Consejo a través del procedimiento especial sancionador.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

#### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.-** El presente Acuer-

do entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatales y municipales, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

**DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO s), PÁRRAFO 1, DEL ARTÍCULO 125, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

#### **C E R T I F I C A**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG40/2009 POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLA-

MENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

**LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA.**

Rúbrica.

---

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. GLORIA BELLO MENDOZA.

La licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación de un edicto en el expediente número 82/2008, relativo al juicio Intestamentario a Bienes de Altagracia Hernández Hernández en el periódico oficial de Guerrero, por tres veces de tres en tres días, a efecto de citar a Gloria Bello Mendoza, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, junto al reclusorio de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, día y hora en que tendrá verificativo la JUNTA DE HEREDEROS Y DESIGNACION DE ALBACEA, para que comparezca a deducir sus derechos, en el entendido que en caso de no comparecer sin justa causa, será representada por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado que represento, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar.



A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.  
Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 107,895 FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, A LA SEÑORA YOLANDA VICTORIA SOTELO PEREZ, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN LA REFERIDA DISPOSICION TESTAMENTARIA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2009.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número 690-3/2004 relativo al juicio ordinario civil promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARINA SALINAS MORALES, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del cuatro de febrero de dos mil nueve, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número 31-A, etapa XXXV, Unidad habitacional El Coloso, en esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA; AL SUROESTE: en línea recta de 9.40 M., con muro medianero de la vivienda 30-B; AL NOROESTE: En línea recta de 4.70 M., con vivienda número 36-B; AL NORESTE: En línea recta de 9.40 M. con muro medianero de la vivienda 31-B; AL SURESTE: En línea recta de 4.70 M. (fachada acceso) con andador y estacionamiento numero 3; ARRIBA: Con planta alta; ABAJO: Con terreno natural, PLANTA ALTA; AL SUROESTE: En línea recta de 6.30 M., con muro medianero de la vivienda 30-B; AL NOROESTE: En línea recta de 4.70 M., con vacio hacia la vivienda 36-B; AL NORESTE: En línea recta de 6.30 M., con muro medianero de la vivien-



da 31-B; AL SURESTE: En línea recta de 4.70 M., (fachada acceso) con vacío hacia andador y estacionamiento número 3; ARRI-BA: Con loza de azotea ABAJO: con planta baja, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 6 de Febrero del Año 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado CESAR SERRANO MOJICA, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 565/2006-I, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LETICIA JASSO PEREZ en su carácter de apoderada legal de SCOTIANBANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRU-

PO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de NORMA YOLANDA ARMENTA DOMINGUEZ, con fundamento en los artículos 466, fracción IV, 467 y 611, fracción VI, del Código Procesal Civil en el Estado, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, el cual se encuentra ubicado en calle Moisés Guevara, esquina calle Aristóteles, colonia Cuauhtémoc Norte de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias según escritura pública número 22746, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, son: AL NORTE MIDE: 12.00 metros y colinda con propiedad del señor MANUEL DE JESUS TAMAYO Y ESPERANZA TÉLLEZ DE TAMAYO; AL SUR MIDE: 12.00 metros y colinda con avenida Profesor Moisés Guevara (antes Jacarandas); AL ORIENTE MIDE: 7.00 metros y colinda con Aristóteles; AL PONIENTE MIDE: 7.00 metros y colinda con propiedad del señor JOSÉ NAIME NAIME, con una superficie total de 84.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$574,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado

y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO, ADCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. CRISTIAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FRANCO TOLEDO ESCOBAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Industria número 39, al poniente de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL Norte: Mide 33.10 mts.,

y colinda con el mismo vendedor.

AL Sur: Mide 34.70 mts., y colinda con la Escuela Primaria Tierra y Libertad.

Al Oriente: Mide 12.70 mts., y colinda con la calle de la Industria.

Al Poniente: Mide 10.70 mts., y colinda con Victoria Casarrubias.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Enero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES, CADA QUINCE DÍAS.

El C. ALFREDO HUICOHEA RODRÍGUEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la Calle Hidalgo, en Huitzuc, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas

y colindancias:

AL NORTE: 6.00 Mts., colinda con Av. Hidalgo.

AL SUR: 12.00 Mts., colinda con Fermín Huicochea.

AL ORIENTE: 43.45 Mts., colinda con Ethel Huicochea Rodríguez.

AL PONIENTE: 49.45 Mts., en tres tramos y colinda con Alfredo Huicochea Rodríguez y Petra Elizalde.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Noviembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FRANCISCO OCHOA PINEDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado La Joyuela,

ubicado a inmediaciones del poblado de El Guanumo, Municipio de Zirandaro, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 1037.19 mts., y colinda con Isaura Mejía.

Al Oriente: Mide 1277.75 mts., y colinda con José Ángel Suazo Pineda.

Al Poniente: Mide 1505.24 mts., y colinda con Ramiro García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.  
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MAURA CORREA TORRES,

solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1005, Colonia Esquipula, en Ciudad Altamirano, municipio de Pungarabato, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 10.00 mts., y colinda con Pedro Zavaleta Benítez.

Al Sur: Mide 10.00 mts., y colinda con la Avenida Independencia Oriente.

Al Oriente: Mide 26.00 mts., y colinda Fernando Benítez Navarro.

Al Poniente: Mide 26.00 mts., y colinda con Jorge Jiménez Benítez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ

LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 30 de enero de 2009, dictado en el expediente 172-II/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO VALLADARES AVILES, en contra de OLIVA SANTANA ARELLANO Y ROBERTO CARLOS ARANDA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el cincuenta por ciento que le corresponde a la ejecutada OLIVA SANTANA ARELLANO, respecto del inmueble urbano ubicado al sur de esta ciudad de Iguala, Guerrero, denominado el Mezquite, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el Folio Registral Electrónico 48393, del Distrito de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte en 25.00 metros, con servicio de paso; al Sur en 24.90 metros, con Felipa Barrios; al Oriente en 42.00 metros, con Alejandrino L. Román; y al Poniente en 43.00, metros con servicio de paso; con una superficie total de 1,062.40 metros cuadrados. En tal virtud, se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última, en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, de la Administración Fiscal Estatal, y en

los de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario 21, que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el precio fijado por los peritos valuadores no arrojan una diferencia mayor al treinta por ciento en relación con el monto menor, con fundamento en el artículo 1257, párrafo tercero, del Código de Comercio, es procedente mediar el monto de los mismos, resultando de dicha operación que el valor total del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$364.690.00 (TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, y ya que sólo es materia de remate el cincuenta por ciento de dicho inmueble, la cantidad que servirá de base para el remate lo es de \$182,345.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta última cantidad, esto es la cifra de \$121,563.33 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y en ese sentido para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidal-

go, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 165-1/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUBICEL CONTRERAS SOBERANIS, en contra de RAFAEL VELAZQUEZ GARNICA, el C. Licenciado ARTURO CUEVAS ENCARNACION, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en KM 25,5 carretera Acapulco-Barra Vieja, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en: 94.45 metros con terrenos particulares, AL SURESTE en: 172.65 metros con parcela 28, AL SUROESTE en: 190.20 metros con parcela 528, AL NOROESTE en: línea quebrada de 180.27 metros con par-

celas 536 y 526, con una superficie total de 17,872.99 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 12 de Febrero de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ  
(LLAMADO A JUICIO).

P R E S E N T E.

En el expediente número 299-2/2004 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ESTEBAN TORRES RODRÍGUEZ en contra IGNACIO MONTEERRUBIO BUSTILLOS, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, dictó los siguientes autos que dicen:

"AUTO: Acapulco, Guerrero, seis de enero de dos mil nueve.- Visto el oficio T-1031 de 16 de diciembre de 2008, turnado el 06 de enero de 2009 suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de distrito en el Estado, deducido del juicio de amparo 734/2006 promovido por ALFREDO BRAVO VELAZQUEZ y, en cumplimiento a la sentencia de amparo de diecisiete de mayo de dos mil siete y del auto de trece de junio del mismo año en el que se deja insubsistente lo actuado en el presente juicio ordinario civil de usucapión 299-2/2004 a partir del emplazamiento, y ordenando la autoridad federal se verifique el llamamiento a juicio de ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ, y toda vez que pese a todas las actuaciones realizadas tendentes a la localización del domicilio de ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ como lo ordenó esa Autoridad Federal, para llevar a cabo el emplazamiento del citado quejoso sin que hasta la fecha haya sido posible localizar su domicilio, y tampoco se tenga la certeza de su fallecimiento y de la existencia de algún juicio sucesorio a bienes de Alfredo Bravo Velásquez en este Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 157 y 160 fracción II del Código Procesal Civil, emplácese por edictos a ALFREDO BRAVO VELÁZQUEZ para que conteste el llamamiento en un término de CUARENTA Y NUEVE DÍAS, los cuales se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y en el



DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO que se edita en este Puerto; comunicándosele a la Autoridad Federal el presente proveído. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Ciudadana licenciada ROSALINA BIBIANO SUÁSTEGUI Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy Fe". Dos firmas ilegibles y rúbricas.

"AUTO: Acapulco, Guerrero, dieciséis de febrero de dos mil nueve.- VISTO el estado que guarda el presente negocio, del que se desprende en atención a mi acuerdo de seis de enero del año en el ocurso, se remitió oficio al DIRECTOR DEL DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO a efecto de que se hicieran las publicaciones de los edictos ordenados en el proveído citado, comunicando que el costo de los edictos es la suma de Un mil doscientos setenta pesos 75/100 M.N.,, suma que se considera excesiva; por lo tanto, se ordena que dichos edictos sean publicados en el DIARIO EL SUR, que se edita en esta Ciudad, que circula a nivel estatal. Comuníquese tal proveído a la AUTORIDAD FEDERAL- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo acordó y firma el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado HÉCTOR ORGANIS GARCÍA Segundo

Secretario de Acuerdos que autoriza. DOY FE.

En virtud de ignorarse su domicilio el Ciudadano licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario El Sur, que se edita en este Puerto, concediéndole un término de cuarenta y nueve para que conteste la demanda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación del edicto. haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran en la segunda Secretaría de este Juzgado.

Acapulco, Gro., 17 de Febrero de 2009.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS.  
LIC. HÉCTOR ORGANIS GARCÍA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 317-1/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por, VICTOR ORIHUELA NUÑEZ., en contra de FLORIBERTA VALENTE GALLARDO el C. licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló



las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado a la parte demandada FLORIBERTA VALENTE GALLARDO, consistente en el lote número 3, manzana 30, zona 7, ubicado en calle Lateral de la carretera Federal México-Acapulco, kilómetro 121, área conocida como paso Limonero, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE, en 11.60 mts. Y 8.20 mts., colinda con lote número 2; AL SURESTE, en 11.50 mts, colinda con carretera nacional Acapulco-México, AL SUROESTE, en 19.93 mts, colinda con lotes 20, 23 y 26, AL NOROESTE, en 5.00 mts, colinda con andador sin nombre, con una superficie de 170.00 m<sup>2</sup>; y una superficie construida de 109.08 m<sup>2</sup>; Sirviendo de base el cincuenta por ciento que le corresponde a la demandada FLORIBERTA VALENTE GALLARDO, de la cantidad de \$222,000.00 M.N. (doscientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 04 de Febrero de 2009.

LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.  
Rúbrica.

## EDICTO

En el expediente número 039-3/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el CESAR HERNANDEZ JACINTO, en contra de GUADALUPE ESMIRNA ZURITA PETATAN, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar el Remate en Segunda Almoneda con rebaja del diez por ciento sobre las dos terceras partes del valor pericial del bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA GEMINIS, TIPO G4, NUMERO 30 MANZANA O, LOTE 14-A, DE LA RINCONADA DRAGA DEL MODULO SOCIAL DENOMINADO "VICENTE GUERRERO ACAPULCO II" EN ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 5.90 MTS, con rinconada draga, AL SUROESTE.- EN 5.90 MTS, con jardín, AL NOROESTE.- En 14.85 MTS, con lote 14-b, y AL SURESTE.- En 14.85 MTS, con lote 13-b, con superficie total de 87.62 M2, Sirviendo de base la cantidad de \$308,650.00 TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco., Gro., 9 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 339/1990-I-F. RELATIVO A LA SUCESIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JUAN HERNÁNDEZ VARA, en contra de SHEILA Y SINDY ARELI HERNÁNDEZ VARA, SE DICTARON DOS AUTOS QUE DICEN:

"...TAXCO GUERRERO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Por presentado al Ciudadano JUAN HERNÁNDEZ VARA, por su propio derecho, exhibido el cuatro de junio del año en curso, copias simples y documentos que acompaña, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 238, y 563, 564, 565 y 566 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a tramite la demanda en la vía CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE MENCIONA, demandado a las Ciudadanas SHEILA HERNÁNDEZ VEGA y a SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, regístrese e inscribábase en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden que le corresponda,

dése la intervención legal que les compete al Representante Social Adscrito a este juzgado y al Representante del Sistema para el desarrollo integral de la familia; con las copias simples de la demanda y anexos a la misma, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio a las Ciudadanas SHEILA HERNÁNDEZ VEGA y SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la misma y ofrezcan pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado, por señalado el domicilio que menciona para los efectos que indica, teniéndosele por designada como abogada patrono a la LICENCIADA TEREZA DE JESÚS ALMÁN ÁVILA. Por cuanto hace a la medida provisional requerida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no ha lugar a acordar la misma por improcedente, toda vez que precisamente lo que demanda y lo que pretende acreditar es que las demandadas ya no tienen necesidad de dicha pensión, y este órgano jurisdiccional no puede prejuzgar sobre situaciones futuras, en

su momento y de resolverse procedente el presente incidente, cesará en definitiva el pago de la pensión alimenticia respecto a las hoy demandadas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, quien autoriza y da fe..." FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.- DOY FE.

TAXCO GUERRERO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"...A sus autos el escrito del Ciudadano JUAN HERNÁNDEZ VARA, exhibido el veinte de octubre de este año, atento a su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones para todos los efectos legales correspondientes, ahora bien, tomando en consideración que obra en autos las razones actuariales de diecinueve, veintitrés y veintisiete de junio del presente año, mediante las cuales se hace constar que no ha sido posible localizar a la codemandada SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, para notificarle la demanda de cesión de pensión alimenticia, promovida pro JUAN HERNÁNDEZ VARA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar el juicio de cesación de alimentos, en los términos

ordenados en auto de seis de junio del presente año, a la CIUDADANA SINDY ARELI HERNÁNDEZ VEGA, mediante edictos que deben publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el Diario el Foro que se edita en esta ciudad de Taxco de Alarcón, haciéndole saber que debe producir su contestación a la demanda, dentro del un término de treinta días hábiles, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Licenciada MA. ELENA MONTALVO SALDIVAR, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Licenciado RENE RECAMIER CASTRO, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe..." firmas ilegibles. Rúbricas.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ALARCÓN.

LIC. RENE RECAMIER CASTRO.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En el expediente número 393-3/98, relativo al juicio Hipotecario, promovido por FA-REZCO II, S de R.L. de C.V., en contra de Andrés Ángel Bustos

Bautista y otros, la licencia- da GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintiocho de junio del dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote 10, manzana 77, sección L, de la Colonia Garita de Juárez, de esta ciudad, con una superficie de 512.85 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en 5.00 m., con lote 11; AL SURESTE, en 36.50 m. con andador y arroyo Pipila; AL SUROESTE, en 25.64 m con andador Pipila núm., 7; AL NOROESTE, en 24.70 M. Y 21.48 M. CON Calle del Tanque, sirviendo de base la cantidad de \$384,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 18 de Febrero del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente familiar número 40/2008, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ISRAEL RAMIREZ LEON, en contra de ORALIA MORENO AYALA, la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó notificar mediante publicación de edictos por una sola vez, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada en autos de fecha dieciocho de agosto del dos mil ocho, a la demandada ORALIA MORENO AYALA, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico ABC, que circula en esta ciudad, haciéndosele saber que cuenta con treinta días a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto, tal como lo preve el numeral 257 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, cuyos puntos resolutivos de la sentencia definitiva a la letra dice: RESUELVE.- PRIMERO.- Este Juzgado es competente para resolver el presente juicio, en términos del considerando I del presente fallo; SEGUNDO.- El actor ISRAEL RAMIREZ LEON, si probó los hechos cons-

titutivos de su acción de divorcio de separación de los cónyuges por mas de un año, en tanto que la demandada ORALIA MORENO AYALA, se constituyó en rebeldía, en consecuencia; TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ISRAEL RAMÍREZ LEON y ORALIA MORENO AYALA, el que se verificó el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, asentada en el libro 01, a fojas 00062, ante la oficialía 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con todas sus consecuencias legales inherentes al mismo, no se disuelve el régimen patrimonial en razón de que las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; CUARTO.- Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias si así lo quisieran hacer, después de haber transcurrido un año posterior a que haya causado ejecutoria la presente resolución; QUINTO.- Una vez que se haya causado ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Divorcio en vigor, así como al 542 del Código Procesal Civil del Estado y 364, 365 y 366 del Código Civil vigente en el Estado; SEXTO.- No se señalan alimentos, en razón de estos ya están garantizados en la jurisdicción voluntaria de consignación de pensión alimenticia; y en razón de que no existe cónyuge culpable no se hace condena al pago de gastos y costas de este juicio; SEPTIMO.- Se dejan

sin efectos las medidas provisionales decretadas en autos; OCTAVO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo resolvió y firma en definitiva la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ. Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

LORENZO CALIXTO CARBAJAL.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en la causa penal número 22-2/2006, incoada en contra de Santos Castro Acosta, por el delito de Abigeato, en agravio de Eduardo Bautista Vázquez, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia

San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, para el desahogo del careo procesal que le resulta con el testigo de descargo Domingo Hernández Rosario.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Enero 09 de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE. LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. CLAUDIA DIRCIO GUADALUPE.  
P R E S E N T E.

En la causa penal 67/2005-I, que se le instruye a Laureano Jesús García, por el delito de violación equiparada, en agravio de Diana Laura Dircio Guadalupe, mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil nueve, la Licenciada Roció Ma. Antonieta Orozco Rojas, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, mediante Oficio número 836 del catorce de no-

viembre del presente año, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, y con apoyo en los numerales 52 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y con apoyo en los numerales 52 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 16 del Código de Procedimientos Penales vigente, con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó citar a la denunciante Claudia Dircio Guadalupe, a través de edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "Diario de Guerrero", con la finalidad de que la citada denunciante comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las diez horas del día diecinueve de marzo del dos mil nueve, al desahogo de la diligencia de careos procesales que le resulta con el testigo Prospero Jesús García; en el entendido que tal persona deberá traer consigo identificación oficial con fotografía. Conste.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. EMILIO MENDOZA BELLO.

Rúbrica.

1-1

---



## EDICTO

En la causa penal numero 54/2006-II, instruida en contra de Amadeo Trinidad Agustiniano, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Filiberta Ignacio Cortes, se dicto el siguiente proveído.

AUTO. Acapulco de Juárez, Guerrero, diecinueve de febrero de dos mil nueve.

Visto el escrito de la cuenta, que suscribe el defensor particular de Amadeo Trinidad Agustiniano, a quien se le instruye la causa penal número 54/2006-II, por el delito de Robo calificado, en agravio de Filiberta Ignacio Cortes, se fijan las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de esta anualidad, para que tengan lugar los careos procesales entre el procesado con la agraviada Filiberta Ignacio Cortes.

Así también, el que resulta entre la mencionada agraviada y al testigo Saturnino Ignacio Cortes, con los testigos ofrecidas por la defensa Rigoberto Ramírez Cortes y Enésima Barreto Mayo.

En preparación a ello, tomando en cuenta que existen constancias en autos en el sentido de que la agraviada y el testigo Saturnino Ignacio Cortes, no han sido localizados en los domicilios que han pro-

porcionado en autos, y la policía ministerial tampoco los ha localizado, a fin de continuar retardando el procedimiento, y agotar los medios de notificación, con soporte en el artículo 40 del Código Adjetivo de la Materia, notifíquesele por edicto publicado en el periódico oficial del estado, por tanto, envíese el oficio con su disco respectivo al magistrado presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, para que a su vez ordene a quien corresponda la publicación del mismo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada a María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.  
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.



LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE  
MEZA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

C. ROSA CASTRO MARTÍNEZ.  
DOMICILIO: CARRETERA MÉXICO-  
ACAPULCO, SIN NÚMERO.

C. JOSÉ LUÍS MIRAFLORES URBANO.  
DOMICILIO: CALLE MIGUEL HIDALGO  
NÚMERO 4-A, DE LA COLONIA MÁR-  
TIRES DE CUILAPA, PERTENECIENTE  
AL POBLADO DE LA SABANA.

C. VALENTINA PINO LÓPEZ.  
DOMICILIO: COLONIA LA FRONTERA  
DE ESTA CIUDAD Y PUERTO.

En la causa penal número 172-1/2007, que se instruye en contra de Raúl Carmona Rentería, por los delitos de homicidio calificado, en agravio de Sostenes Hernández Martínez, la Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil nueve, fijó las nueve horas con treinta minutos del día once de marzo del año dos mil nueve, para la práctica de una diligencia de carácter Penal (careos procesales e interrogatorio), entre el procesado Raúl Carmona Rentería con los testigos ya citados en líneas anteriores, y tomando en cuenta que no fue posible su localización, en el domicilio que proporcionaron al momento

de rendir su declaración ante el Órgano Ministerial Investigador, ni en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto, que deberá publicarse, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, sito en calle Dr. Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, a un costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad y Puerto, en la hora y fecha indicada.

Acapulco, Guerrero, 23 de  
Febrero del 2009.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA ACTUARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO 3º. DE 1ª. INST. DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En la causa penal numero 142/2006-II, instruida en contra de Darío Ávila Bacho, por el delito de Robo, en agravio de Gabriela Sánchez Mendoza, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez,  
Guerrero, a diecisiete de fe-

brero de dos mil nueve.

Visto el ocurso de la cuenta, del que se desprende que el defensor particular del procesado Darío Ávila Bacho, en el expediente número 142/2006-II, que se le instruye por el delito Robo, en agravio de Gabriela Sánchez Mendoza, solicita fecha para la declaración de la testigo Erika Rosales Hernández, subsanando la deficiencia del mismo, ya que lo que está pendiente de desahogar es el careo procesal entre la mencionada testigo con las testigos ofrecidas por la defensa a cargo de Teresa y Salome de apellidos Ávila Bacho, se fijan las diez horas del día veinticuatro de marzo próximo, para que tenga lugar dicho careo, en preparación a ello, dado que existe constancia de la actuaría judicial en el sentido de que la testigo Erika Rosales Hernández, ya no habita el domicilio que tiene señalado en el sumario y del oficio número 771 fechado el dos de julio último, suscrito por el coordinador regional de la policía ministerial, se desprende que tampoco fue localizada por parte de esa corporación policíaca, con soporte jurídico en el artículo 40 del Código que Rige el Procedimiento, se ordena notificar por edicto publicado en el periódico oficial del estado, por tanto, envíese el oficio con su disco respectivo al magistrado presidente del honorable tribunal superior de justicia del estado, para que a su vez or-

dene a quien corresponda la publicación del mismo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, juez séptimo de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de tabares, que actúa con la licenciada María Del carmen Navarrete Meza, segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.  
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente penal número 134/2005-I, instruido en contra de Lucas Patricio Mateos, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Juvenal Cayetano Díaz, por auto de fecha siete de enero del año dos mil nueve, la licenciada Leodegaria Sánchez Najera, Jueza

---

de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto de Gabriela Rodríguez de la Cruz, en virtud, que la persona antes citada no ha sido localizada, para la practica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las diez horas del día veinte de marzo del año en curso, debiéndose publicar sus notificaciones por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por el artículo 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.  
LIC. SILVANO CRESPO CASARRUBIAS.  
Rúbrica.

1-1

## CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 951 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN ÉSTE ESTADO DE GUERRERO, ARTÍCULOS 1 INCISO A), 2,

3, 4, 5, 28, 29, 31, 32 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 103 DEL ESTADO DE GUERRERO Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERNO, LOS SUSCRITOS PROPIETARIOS LOCATARIOS DEL CONDOMINIO DENOMINADO TIANGUIS TURISTICO "LA DIANA", CONVOCAMOS A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EN EL KIOSCO DE NUESTRO CONDOMINIO, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE O BIEN DE NO REUNIRSE EL QUORUM NECESARIO, DICHA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE LLEVARA A CABO EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A LAS DIECISIETE HORAS DE ESTE MISMO MES Y AÑO, PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERES GENERAL, CONSIGNADOS EN LA SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES PARA LA MESA DE DEBATES.
- 2.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 3.- DETERMINACIÓN DE QUORUM.
- 4.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 5.- DESIGNACION DEL NUEVO COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.
- 6.- RECUPERACION DE LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS DEL CONDOMINIO TIANGUIS TURISTICO "LA DIANA".
- 7.- RENDICIÓN DE CUENTAS A

ESPERANZA SANDOVAL AVILA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 DE ENERO DE 2008 AL 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, POR LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE SANITARIOS.

PROPIETARIOS CONVOCANTES  
NOMBRE  
LOCAL(ES)  
BOLIVAR GARCIA PICAZ 175, 176, 189 Y 190.  
Rúbrica.

8.- DESIGNACION DE LOS CONDOMINIOS QUE ACUDIRAN ANTE NOTARIO PÚBLICO A PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

GUILLERMO SALOMÓN MOLINA MARTINEZ 134, 135, 136 Y 137.  
Rúbrica.

ESTA CONVOCATORIA LA REALIZAMOS LOS PROPIETARIOS DE LOCALES DEL TIANGUIS TURISTICO "LA DIANA", MISMA QUE SERA PUBLICADA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, PONIENDO UN TANTO DE LAS MISMAS EN LAS AREAS SIGUIENTES:

JAVIER ALQUISIRAS DE JESÚS 170 Y 171.  
Rúbrica.

1-1

---

A) BAÑOS PUBLICOS DEL INTERIOR DEL CONDOMINIO TIANGUIS TURISTICO "LA DIANA".

B) KIOSCO QUE SE UBICA EN EL INTERIOR DEL CONDOMINIO TIANGUIS TURISTICO LA DIANA.

---

C) ENTRADA PRINCIPAL DEL TIANGUIS TURISTICO LA DIANA.

D) CEIBA QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE EXTERNA DEL TIANGUIS TURISTICO LA DIANA, SOBRE LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN.

E) PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

---

# CONVOCATORIA

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

### Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de vehículos y equipo terrestre para la operatividad del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, para la Secretaría de Salud en Guerrero; de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Nacional 41007001-001-09

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	19/02/2009	20/02/2009 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/02/2009 12:00 horas	27/02/2009 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Camión tipo rabón.	1	Unidad
2	I480800072	Camioneta color blanco.	4	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, edificio Costa Grande 1er. piso, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a la cuenta número 65501999280 con clave interbancaria 01460655019992801 del Banco Santander S.A. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Febrero del 2009 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, edificio Costa Grande 1er. piso, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Febrero del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, edificio Costa Grande 1er. piso, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 27 de Febrero del 2009 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, edificio Costa Grande 1er. piso, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Central de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales posteriores a la firma de contrato.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y presentación de la factura a entera satisfacción de la dependencia requirente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE FEBRERO DEL 2009.

**PATRICIA MARGARITA DÍAZ HERNÁNDEZ**

DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
RUBRICA.



**Guerrero**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.64</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.84</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 274.55</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 589.10</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 482.24</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 950.78</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.60</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 19.18</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *10 de Marzo*

**1862.** *El General Conservador Félix Zuloaga llega a Iguala, Guerrero, y organiza con el General Leonardo Márquez un ostentoso aparato de guerra para atacar la Población de Teloloapan sitiada ya por el General Cobos, pero defendida valientemente por el General Republicano Eutimio Pinzón.*

**1867.** *Sitio de Querétaro. Las Fuerzas Republicanas del Presidente Juárez, actúan bien coordinadas por los Generales Mariano Escobedo y Ramón Corona, lo que hace posible afianzar el cerco de la Ciudad de Querétaro donde están refugiadas las fuerzas imperialistas y el propio Maximiliano de Habsburgo con sus Ministros y los Generales Márquez, Miramón, Mejía y Santiago Vidaurri y nueve mil elementos de tropa.*

**1911.** *Emiliano Zapata se subleva en el Estado de Morelos, en protesta por los constantes despojos de tierras que hacen los caciques porfiristas a los campesinos. Su bandera es la recuperación de las tierras.*

*(Otros investigadores señalan que esta sublevación se da al día siguiente. Zapata proclamará el 28 de Noviembre de este Año, el Plan de Ayala).*

**1915.** *El General Álvaro Obregón, de las fuerzas constitucionalistas de Carranza, sale de la Ciudad de México con treinta mil hombres bien equipados y dotados de armamento, para batir a las fuerzas de la Convención de Aguascalientes, dirigidas por el General Francisco Villa, y cuyos efectivos se encuentran diseminados en Aguascalientes, León e Irapuato.*

*(Ambas fuerzas han de encontrarse el 6 de Abril próximo, en diferentes frentes, desde Irapuato hasta Celaya, en el Estado de Guanajuato).*

---